

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-03 Y NGTS-04 Y LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-07 y PD-13, ASI COMO SE ELIMINAN LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-08 Y PD-15

Expediente INF/DE/086/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 4 de agosto de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y se implementa el Reglamento (UE) n^o 312/2014 en la normativa española.

En fecha 21 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) una propuesta de modificación de las normas de gestión técnica del sistema NGTS-03 “Programaciones” y NGTS-04 “Nominaciones”, y de los Protocolos de Detalle PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte” y PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”, así como la eliminación del PD-08 “Programaciones y

nominaciones” y el PD-15 “Nominaciones, Mediciones y Repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”.

Por otro lado, en fecha 4 de mayo de 2016, el GTS remite a la DGPEyM su propuesta de modelo transitorio para el tratamiento de las correcciones por repartos definitivos anteriores al 1 de octubre de 2016.

Finalmente, en fecha 1 de junio de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que modifica las NGTS-03 y NGTS-04 y los PD-07 y PD-13, a la vez que eliminan los PD-08 y PD-15 y se propone el tratamiento de las correcciones por repartos definitivos anteriores al 1 de octubre de 2016.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la Propuesta de Resolución, remitida por la DGPEyM para informe preceptivo de la CNMC, por la cual se aprueba la modificación de las Normas NGTS-03 “Programaciones” y NGTS-04 “Nominaciones” y los Protocolos PD-07 “Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte” y PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”, con el fin de adaptar los apartados que aplican a la red de transporte, a lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC, y que además elimina los Protocolos PD-08 “Programaciones y nominaciones” y PD-15 “Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”.

La Propuesta de Resolución también contiene un modelo transitorio de tratamiento de posibles correcciones correspondientes a repartos de meses anteriores al 1 de octubre de 2016, fecha en la que entran en vigor las disposiciones sobre desbalances reguladas en la Circular 2/2015 de la CNMC.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS, entre ellas la NGTS-09. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar las NGTS y

demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La Resolución de 18 de octubre de 2007, modifica los apartados 9.4 “desbalances individuales” y 9.6 “medidas a adoptar en caso de desbalance”, incluidos en la norma de gestión técnica del sistema gasista.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, en su disposición final segunda modifica los apartados 9.6.1, 9.6.2, 9.6.4, 9.6.5 y 9.6.6 y suprime el apartado 9.6.7 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 «Operación normal del sistema», aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, establece en su Disposición final primera una nueva redacción para los apartados 9.6.2 y 9.6.4, a la vez que la Disposición derogatoria única deroga estos apartados 9.6.2, y 9.6.4, a partir del 1 de octubre de 2016.

La Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas, responsable de la elaboración, para su aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

La Resolución de la DGPEyM contiene cinco Anexos que incluyen las modificaciones propuestas:

- Anexo I: NGTS-03 “Programaciones”
- Anexo II: NGTS-04 “Nominaciones y renominaciones”
- Anexo III: PD-07 “Programaciones, nominaciones y renominaciones en las infraestructuras de transporte del sistema”
- Anexo IV: PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en las plantas de regasificación”
- Anexo V: tratamiento transitorio de los repartos definitivos pendientes a 1 de octubre de 2016

Asimismo, la Resolución elimina los Protocolos de Detalle PD-08 y PD-15.

4.1 Modificación de la Norma NGTS-03

La DGPEyM reorganiza la NGTS-03 actualmente vigente, introduciendo los siguientes cambios principales respecto a su contenido:

- Se eliminan las referencias al mercado regulado y a la programación en las redes de distribución.
- Se elimina la vinculación de las programaciones mensuales de conexiones internacionales y yacimientos; sólo se mantiene como vinculante la programación de buques.
- También desaparece la obligación de que el operador de la instalación dé viabilidad a la programación de la red de transporte y de los almacenamientos subterráneos, así como en las plantas de regasificación, a excepción de las operaciones de buques y carga de cisternas de GNL; es necesaria la viabilidad de la planta de GNL en su conjunto.
- En la red de transporte, por punto de entrada/salida, se mandará una única programación por sentido de flujo, día y sujeto contraparte (donde aplique), independientemente del número de contratos que tenga el usuario. Para el resto de instalaciones se podrá mandar una única programación o programar por contrato. Cuando se envíe una única programación, el reparto entre los contratos se realizará según lo dispuesto en el PD-07.
- Se programará el gas para autoconsumos y el gas talón, conforme a lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla la adquisición del gas de operación u otra que lo modifique.
- Se elimina la obligación de mandar a la CNMC y al Ministerio la información sobre programaciones. No obstante, el GTS dispondrá de todas las programaciones.

4.2 Modificación de la Norma NGTS-04

Los cambios más significativos en la actual NGTS-04 son:

- Desaparecen los apartados sobre la nominación entre operadores y la nominación del uso de las redes de distribución por los usuarios (nominación de salidas en distribución), aunque habrá nominaciones de demanda para generación eléctrica con detalle horario.
- Las nominaciones serán confirmadas por el GTS, y no por los operadores de las instalaciones. Cuando sea necesario, las cantidades confirmadas se someterán posteriormente al proceso de casación en los puntos de conexión entre dos infraestructuras diferentes.
- Se elimina la obligación de nominar por contrato en la red de transporte, pudiendo nominarse sólo de forma conjunta. En el resto de instalaciones, se podrá elegir entre la nominación por contrato o la nominación conjunta de todos los contratos. En este último caso, la nominación se repartirá entre los contratos del usuario según lo dispuesto en el PD-07.
- Para la red de transporte, el procesamiento de las nominaciones a ambos lados del punto de conexión, excepto en puntos de conexión transporte-distribución y líneas directas, se realizará según lo establecido en el PD-07.
- Se incorpora a la Norma los motivos del GTS contenidos en la Circular de Balance de la CNMC para el rechazo de las nominaciones o renominaciones

en la red de transporte, haciéndolos extensibles al resto de instalaciones, con la excepción de buques y carga de cisternas, que mantienen la redacción actual.

- En caso de indisponibilidad de una instalación se permite la reducción de la nominación de los usuarios.
- Se elimina la referencia al uso de la última programación semanal como dato de nominación cuando el usuario no envía nominación.
- El GTS podrá, en cualquier momento y siempre que esté justificado, exigir a los usuarios que revisen sus entradas y salidas.
- Se elimina la obligación de mandar a la CNMC y al Ministerio la información sobre nominaciones.

4.3 Modificación del Protocolo PD-07

En general, la propuesta de Resolución simplifica el contenido de las programaciones y nominaciones del Protocolo PD-07 para adaptarlo a la Circular de Balance de la CNMC. También se reducen los calendarios de envío de información, eliminando el proceso de programación entre operadores y la casación y viabilidad de la información (la casación de las programaciones entre dos infraestructuras distintas se realizará según los acuerdos de interconexión vigentes, antes de su confirmación). También desaparece el apartado sobre el protocolo de comunicación a emplear, dado que, según las NGTS-03 y NGTS-04, todas las comunicaciones deben realizarse a través del SL-ATR.

Entrando en el detalle de la propuesta, los cambios más significativos son:

- En la programación en plantas de regasificación:
 - De conformidad con la nueva NGTS-03, se hace necesaria la viabilidad de la operación de la planta en su conjunto (no de la programación de regasificación en particular).
 - En la programación anual, se elimina la obligación de informar sobre el primer trimestre del año antes de junio del año anterior, se adelanta un mes el anticipo de la programación y unos días los hitos de la programación definitiva. Además, como novedad, se introduce la posibilidad de revisar la programación del segundo semestre del año programado durante el primer cuatrimestre del mismo.
 - En la programación mensual (se programa mensualmente para los tres meses siguientes) se extiende el carácter vinculante de la información sobre buques a la segunda quincena del segundo mes, siendo la información del tercer mes indicativa. Se deberán programar todos los servicios, incluyendo puestas en frío, transvases y bunkering. Desaparece, asimismo, la necesidad de dar detalle diario de la programación de regasificación; sin embargo, se incluye este detalle para el consumo por líneas directas conectadas a la planta.
 - Las programaciones semanales de carga de cisternas y descarga de buques requerirán viabilidad por el operador de la planta y el GTS, en

- coherencia con los cambios de la NGTS-03.
- En las programaciones de la red de transporte:
 - El GTS, junto con los operadores de la red, también recibirá la información de los usuarios sobre las programaciones.
 - Los usuarios deberán programar toda su demanda convencional y su demanda para generación eléctrica a la red de transporte. Sin embargo, ya no programarán los intercambios en la misma.
 - En la programación anual se introduce el envío de un anticipo antes de junio del año anterior al que se programa y la revisión de la programación del segundo semestre del año programado en el primer cuatrimestre del mismo. También se adelanta unos días la comunicación del programa definitivo.
 - En las programaciones en almacenamientos subterráneos:
 - El responsable de remitir la programación de funcionamiento a los operadores será el GTS, y no los usuarios.
 - En la programación anual no será necesario dar datos de existencias al principio del periodo ni de intercambios previstos entre usuarios; se retrasa el envío del anticipo de la programación y se elimina el apartado sobre el envío de la programación anual previa, adelantándose unos días la obtención de la misma. Al igual que en otras instalaciones, se introduce la revisión de la programación del segundo semestre del año programado en el primer cuatrimestre del mismo.
 - En la programación mensual se elimina la necesidad de dar información con detalle diario.
 - Sobre las nominaciones, se eliminan las referencias al carácter vinculante de éstas. También se propone que la nominación de demanda para generación eléctrica se desglose por central térmica o ciclo combinado y con detalle horario, como en la propuesta de modificación de la NGTS-04. Adicionalmente, se introduce el criterio de reparto de la nominación de la red de transporte entre contratos. Los buques y la demanda para generación eléctrica tendrán un calendario propio de nominación; la nominación de cisternas se registrará por el PD-12.
 - En las renominaciones, se añade el concepto de ciclo de renominación en la red de transporte, según lo dispuesto en la Circular de balance de la CNMC, haciéndose extensivo para los puntos de interconexión con otras instalaciones. También hay un calendario distinto de renominación de buques y de demanda para generación eléctrica; las renominaciones de cisternas seguirán el PD-12.
 - Se incorpora un nuevo apartado sobre el procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones en los puntos de entrada/salida de la red de transporte y a ambos lados del punto, que tendrá en cuenta la capacidad contratada del usuario, el número de horas del día transcurrido y si se ha lanzado un procedimiento de recompra de capacidad o la compra de un producto local por el GTS.
 - En el caso de ausencia de envío de una programación mensual, semanal, nominación o renominación, no se considerará ninguna cantidad como tal o

se usará la última información confirmada.

- Además de la información indicada en el protocolo, el GTS podrá solicitar la programación, nominación o renominación de cualquier otro servicio que se preste.

4.4 Modificación del Protocolo PD-13

La Resolución modifica el Protocolo PD-13 para incorporar en éste el apartado 10.2.1 del protocolo PD-08, protocolo que se elimina. Este apartado establece la metodología de asignación de la demanda a los usuarios del sistema gasista en la programación anual.

La propuesta de la DGPEyM no cambia la redacción del citado apartado 10.2.1, de forma que se mantiene el mecanismo actual: el GTS comparará el total de demanda convencional y para generación eléctrica programada por todos los usuarios con sus previsiones. Si la diferencia entre ambas cantidades es ± 2 en la demanda convencional y/o $\pm 7,5\%$ en la demanda para generación eléctrica, el GTS realizará un estudio del crecimiento o decrecimiento de la demanda de cada usuario en el año en curso. Los excesos o defectos de demanda de los usuarios con respecto a lo previsto por el GTS se repartirán entre los usuarios que programaron demanda fuera de las tendencias a priori esperadas. Para ello, el GTS se reunirá previamente con estos usuarios, con el fin de aclarar sus programas. En cualquier caso, se respetará la demanda indicada por el usuario para clientes industriales, modificándose la demanda para el mercado doméstico, de forma que se ajuste a la demanda total calculada por el GTS.

4.5 Modelo transitorio para el tratamiento de las correcciones derivadas de los repartos definitivos anteriores al 1 de octubre de 2016

Finalmente, la DGPEyM propone un mecanismo transitorio para tratar los ajustes pendientes que se deriven de los repartos definitivos de meses anteriores al 1 de octubre de 2016, fecha en la que entra en aplicación el modelo de balance establecido en la Circular de Balance de la CNMC.

El modelo propuesto consiste en calcular el nivel de existencias de cada usuario en la red de transporte al terminar el día de gas 30 de septiembre de 2016. Esta labor será realizada por el GTS. Antes del 15 de octubre, el GTS comunicará a cada usuario sus existencias a 30 de septiembre, que les serán entregadas a los mismos el 30 de octubre en el punto virtual de balance, PVB.

Posteriormente, es necesario asignar los ajustes de los repartos definitivos de los meses de junio a septiembre de 2016, que deberían empezar a imputarse en octubre de ese año, así como posibles rectificaciones de meses anteriores. Para ello, en los 10 primeros días de enero de 2017, el GTS calculará los ajustes que corresponden a estos meses para cada usuario, comunicándoselo a los mismos antes del 15 de enero de ese año. Cuando los ajustes sean positivos (se le debe gas al usuario), el GTS entregará el gas debido al mismo

en el PVB el 30 de enero de 2017. Cuando los ajustes sean negativos (es el usuario quien debe gas), el usuario depositará el gas debido en el PVB en esa misma fecha para su entrega al GTS.

Para terminar, el GTS realizará una última corrección en enero de 2018, de manera similar a la realizada en 2017 y con el mismo calendario (comunicación de ajustes a usuarios el 15 de enero de 2018 y la entrega de gas el 30 de enero de 2018).

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 2 de junio de 2016, habiéndose recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no tiene observaciones a la propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

Comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Estos agentes señalan los siguientes aspectos sobre las modificaciones propuestas por la DGPEyM:

1. Respecto a la NGTS-03:

- De acuerdo con la definición de usuario de la NGTS-02, los usuarios que pueden programar son los titulares de los contratos de acceso, por lo que si se pretende que la programación sea remitida por otros agentes distintos, debe quedar así especificado.
- No se tienen en cuenta los trabajos realizados por el Grupo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS sobre el apartado 3.6.1 de la NGTS-03, que no es modificado por la DGPEyM.

2. Respecto a la NGTS-04, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** creen necesario extender las causas de denegación de una nominación o renominación de descarga de buques o carga de cisternas en la planta de GNL a los servicios de recargas, trasvase y puesta en frío de buques.

3. Respecto al Protocolo PD-07:

- En los almacenamientos subterráneos, el GTS debería coordinar todas las programaciones de los usuarios, no sólo los programas anuales.
- La programación mensual de buques debería ser vinculante sólo para el primer mes y medio programado como es actualmente, no para los dos primeros meses, porque esta medida restringe la operativa del comercializador y va en contra de los contratos de aprovisionamiento en los que la fecha de descarga es fijada el mes anterior.

4. Respecto al Protocolo PD-13, se señala la necesidad de aclarar que los excesos o defectos de demanda programados por los usuarios respecto a

las previsiones del GTS se refieren exclusivamente a la demanda convencional, no quedando incluida la demanda para producción eléctrica.

5. Sobre el tratamiento transitorio de los ajustes de los repartos anteriores a octubre de 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** consideran que la entrega del gas de ajustes en un único día, cuando ésta es muy grande, puede tener un impacto importante en la gestión del balance del día de entrega de los usuarios, por lo que se propone que el gas de ajustes se entregue a lo largo de un mes, de forma proporcional durante todos los días del mismo.
6. Adicionalmente, se señalan algunas erratas en la normativa modificada, destacando la necesidad de coherencia de las modificaciones que afectan a la NGTS-03 y al PD-07.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente propone modificar el PD-07 para que los usuarios informen también sobre las cantidades a transportar por la red de transporte desde los yacimientos. Asimismo, recomienda eliminar, en el apartado sobre procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones, las referencias a la validación de las cantidades aportadas por los usuarios cuando se ha sobrevenido capacidad, ya que el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad no se ha implementado todavía.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] realiza las siguientes observaciones:

- En la NGTS-03, recomienda la eliminación del apartado 3.6.1, que penaliza el acaparamiento de capacidad en tanques de GNL, ya que la utilización actual de estas instalaciones es inferior al 20% de su capacidad, y porque el almacenamiento de GNL es un servicio a comercializar a partir del 1 de octubre de 2016.
- En la NGTS-04, considera que no se debe obligar a los usuarios a nominar/renominar la demanda para generación eléctrica, ya que no es obligatorio el envío de nominaciones ni renominaciones. Además, recuerda que las salidas de la red de transporte al consumidor final no se nominan.
- En el PD-07, cree necesario eliminar el apartado sobre la nominación/renomención de la demanda para generación eléctrica, ya que no es obligatorio. Adicionalmente, señala que el GTS no podría tomar datos publicados por REE, porque, por ejemplo, podría haber una avería en la central de producción que hiciera que su consumo de gas no coincidiera con lo correspondiente a las casaciones del mercado.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Las observaciones remitidas hacen referencia a la oportunidad de incorporar en las NGTS lo relacionado con la inyección de biometano en la red de distribución.

En cuanto a modificaciones concretas, se propone matizar que la denegación de carga de cisternas porque el usuario no está reconocido en el punto de entrada/salida para el que se nomina, o por falta de existencias en la planta de GNL no debe aplicar a cisternas para plantas satélite de distribución.

Asimismo, se sugiere permitir que, a efectos de liquidar el saldo de mermas en distribución en 2016, que se realizaría en mayo de 2017, los distribuidores remitan un reparto actualizado de 2016 conforme al modelo vigente el 30 de septiembre de 2016, con el fin de incorporar la mejor información disponible.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Este agente realiza observaciones sobre las modificaciones propuestas para la NGTS-03, NGTS-04, PD-07 y el tratamiento transitorio de los repartos definitivos.

Sobre la NGTS-03, recomienda que la programación de puntos de salida en la red de transporte sea voluntaria, y no obligatoria. También cree que debe revisarse el apartado 3.6.1, con el fin de regular con mayor detalle el derecho de almacenamiento asignado a usuarios de menos de 300 GWh de capacidad contratada, para evitar que se negocie con estos derechos.

En lo que se refiere a la NGTS-04, opina que no se deben limitar las renominaciones que ayudan a minorar un problema de congestión, aunque se haya iniciado una acción de balance por el GTS o la recompra de capacidad sobrevendida. Igualmente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** explica que el GTS no debería poder modificar en ningún caso una nominación/renominação enviada o confirmada, por el impacto que tiene en la logística de los agentes.

Sobre el Protocolo, se reitera que no es necesario que los usuarios nominen/renominen la demanda para generación eléctrica, pues es una información redundante. En cuanto al procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no comparte el planteamiento de este proceso, y estima que los posibles ajustes que se deriven de un proceso de renominación sólo deben aplicar a las horas que resten del día de gas, posteriores a la renominación.

Para terminar, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** expone que los ajustes asociados a los repartos anteriores a octubre de 2016 deberían tratarse conforme al sistema actualmente vigente, para evitar incertidumbres económicas y de gestión de existencias de los usuarios. En cualquier caso, propone que la devolución de gas correspondiente a estos ajustes se realice de forma plana a lo largo de un mes, en lugar de en un único día.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de este agente están enfocados a adaptar el texto de la propuesta a lo acordado por el Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS, y afectan exclusivamente al PD-07.

Así, propone incluir los yacimientos como infraestructuras sobre las que el usuario debe proporcionar información. También cree que debería proporcionarse la programación anual de entradas a la red de transporte desde las plantas de regasificación y darse el detalle diario en la programación mensual de regasificación y de la red de transporte.

Para terminar, sobre el ciclo de renominación, se recomienda que los usuarios sólo puedan renominar durante la primera hora del mismo, en lugar de la primera hora y media, como contiene la propuesta de la DGPEyM.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Las recomendaciones más significativas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre la propuesta de la DGPEyM son las siguientes:

- Antes de la entrada en vigor de la Resolución, debería considerarse un plazo para la adecuación del SL-ATR a los cambios que ésta contiene.
- Debería facilitarse la información de las programaciones anuales sobre entradas/salidas de la red de transporte también desde/hacia los almacenamientos subterráneos y plantas de regasificación, pues es necesaria para la correcta programación de dicha red. Además, las programaciones mensuales deberían proporcionarse con detalle diario.
- Con respecto a las nominaciones y los contratos de acceso (NGTS-03 y PD-07), sería suficiente la nominación conjunta de todos los contratos en el mismo punto de conexión, para después hacer una asignación por contrato, con el fin de simplificar el desarrollo del sistema informático.
- El apartado 3.6.1 de la NGTS-03, que trata sobre recargos por exceso de GNL en plantas, debería trasladarse a la NGTS-09, con el resto de recargos por desbalances.
- Debería modificarse la redacción del ciclo de renominaciones (detallando plazo para recepción, consolidación, procesamiento, confirmación y cambio efectivo en la conexión), para cumplir con lo indicado en el Reglamento 312/2014 y con lo desarrollado por los operadores adyacentes en las conexiones internacionales.
- En cuanto a la información sobre demanda para generación eléctrica, debería ser una obligación de los usuarios programar y nominar directamente al sistema gasista, cada vez que se produce un cambio en el “pool”, es decir, el GTS no debería tomar datos de REE y, además no está regulado cómo lo haría.
- Debe revisarse el algoritmo para procesar las programaciones, nominaciones o renominaciones, de manera que, en el caso de ser necesario reducir las programaciones/nominaciones/renominaciones de los

usuarios en un punto, cuando la cantidad indicada por el usuario sea igual a la cantidad asignada al mismo mediante prorrateo de la capacidad nominal (o capacidad nominal restante en las renominaciones), se acepte la cantidad del usuario.

- El procedimiento de casación en puntos de conexión entre dos infraestructuras diferentes sería de aplicación tanto para programaciones, como nominaciones/renominaciones.
- La información que se proporciona sobre demanda no necesita ser casada por los operadores (distribuidores y transportistas).
- Para terminar, sobre el tratamiento transitorio de los ajustes de repartos antes de octubre de 2016, se recuerda que el balance correspondiente al 30 de septiembre de 2016 de cada usuario ya es una medición de las existencias de gas del usuario en la red de transporte, por lo que no es necesario un análisis posterior del GTS. Debe aclararse, asimismo, la forma de actuar cuando las diferencias entre el reparto definitivo y los repartos diarios son positivos o negativos.

Se señalan adicionalmente algunas erratas a corregir en la propuesta y mejoras de redacción de la misma.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como comentario general, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** reproduce las observaciones realizadas por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre el concepto de “usuario” en la normativa a modificar; se explica que el usuario (definido en la NGTS-02) es quien tiene derecho a contratar, y por tanto, los encargados de programar serán los agentes con contrato de acceso al sistema.

También cree que debe tenerse en consideración los trabajos realizados por el Grupo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS en lo referente al apartado 3.6.1 de la NGTS-03.

En cuanto al PD-07, propone redactar el mismo de forma que la renominación de la demanda del sector eléctrico en los mercados intradiarios por parte de los usuarios sea un derecho, y no una obligación. Además, opina que el GTS debe coordinar todos los programas en los almacenamientos subterráneos (no sólo los anuales) y que la programación mensual de buques sólo debe ser vinculante para el primer mes y medio siguiente al mes en que se envía la programación. Finalmente, al igual que otros comentarios recibidos, insiste en que las renominaciones de demanda para generación eléctrica deben ser voluntarias, no obligatorias y que, en cualquier caso, el GTS debe emplear la información proporcionada al respecto por REE.

Por último, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** también es de la opinión de que los ajustes (devoluciones/entregas de gas) correspondientes a repartos anteriores a octubre de 2016 deben aplicarse de manera plana a lo

largo de un mes natural, y no concentrados en un único día.

Comentarios de [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL] recuerda la necesidad de indicar, en el apartado sexto de la Resolución, que los usuarios tendrán existencias iniciales iguales a cero en el día 1 de octubre sólo en el área de balance de PVB.

6. Consideraciones de la CNMC

Con carácter adicional a las modificaciones que pretenden corregir erratas, simplificar y clarificar el contenido de las Normas y Protocolos propuestos, así como alinear los contenidos referidos en éstos, se recomienda la introducción en la propuesta de Resolución de la DGPEyM de los siguientes cambios, todos ellos contenidos en el Anexo a este informe:

6.1 Consideraciones sobre los apartados de la Resolución

El apartado sexto de la Resolución aprueba el tratamiento de las correcciones a los repartos anteriores al 1 de octubre de 2016, señalando que se imputarán en los balances de los usuarios de dichas fechas, con el fin de que los usuarios comiencen con existencias iniciales iguales a cero en esta fecha.

Tal como señala **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en su escrito de comentarios, debe especificarse que el objetivo de este tratamiento transitorio es que el usuario disponga de existencias iniciales cero en el PVB el 1 de octubre de 2016, pudiendo disponer de existencias de gas distintas en almacenamientos y plantas de GNL.

Por otro lado, es necesario clarificar que el tratamiento transitorio aplica a los ajustes que se derivan de los repartos definitivos anteriores a octubre de 2016, y que los mismos no afectan al balance de gas del usuario de esos días, el cual se calcula en el día después del día de gas y no se modifica con posterioridad; estos ajustes cambian el nivel de existencias de gas del usuario en la red de transporte y, en consecuencia, el balance a futuro del mismo en el PVB.

Con esto, la redacción de este apartado quedaría como sigue:

*“**Sexto.** Se aprueba el tratamiento transitorio de los ajustes de repartos definitivos relativos a los meses anteriores al 1 de octubre de 2016, y que no hayan sido imputados a en los balances de los usuarios antes de dicha fecha, según la metodología expuesta en el Anexo V de la presente resolución, al objeto de que el 1 de octubre de 2016 todos los usuarios en el Punto Virtual de Balance (PVB) puedan comenzar el día de gas con existencias iniciales cero en dicha área de balance.”*

6.2 Consideraciones sobre la propuesta de modificación de la NGTS-03 “Programaciones”

Los cambios más significativos que se proponen en las modificaciones de la NGTS-03 hacen referencia a:

- La necesidad de clarificar el término “usuario” al que aplica la Norma, conforme al comentario de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Con este fin, se corrige el apartado 3.2, para indicar que la Norma debe aplicar tanto a los usuarios con contrato de acceso que hacen uso de las plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos y yacimientos, según lo definido en la NGTS-02, como a los usuarios de la red de transporte, que para ello han tenido que registrarse como tales de acuerdo a lo establecido en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista:

- La información que debe facilitarse a las administraciones públicas.

Se recomienda mantener la actual obligación del GTS (eliminada por la propuesta de la DGPEyM) de proporcionar acceso al Ministerio de Industria y a la CNMC a la información sobre programaciones, con el fin de que éstos puedan llevar a cabo adecuadamente su labor de supervisión y resolución de conflictos del sector gasista.

- La publicación de información de descarga de buques.

La normativa europea, en concreto, el Reglamento (CE) nº 715/2009, en su artículo 19, sobre los requisitos de transparencia con respecto a las instalaciones de almacenamiento y a las instalaciones de GNL, dispone que:

“1. Los gestores de almacenamientos y de GNL publicarán información detallada sobre los servicios que ofrecen y las condiciones impuestas, junto con la información técnica necesaria para que los usuarios de las instalaciones de almacenamiento y de GNL puedan acceder a ellas de manera efectiva.

2. En cuanto a los servicios prestados, los gestores de almacenamientos y de GNL publicarán información sobre la capacidad de almacenamiento y la capacidad de las instalaciones de GNL, contratada y disponible, de forma cuantificada, periódica y continua, y, además, de manera estandarizada y fácilmente comprensible para el usuario.

3. Los gestores de almacenamientos y de GNL divulgarán siempre la información requerida por el presente Reglamento de forma inteligible, claramente cuantificable y fácilmente accesible, y, asimismo, de manera no discriminatoria.

4. Los gestores de almacenamientos y de GNL harán pública la cantidad de gas de cada instalación de almacenamiento o grupo de instalaciones de almacenamiento, si es esta la forma en que se ofrece el acceso a los usuarios del sistema, los flujos de entrada y de salida y la capacidad de las instalaciones de almacenamiento y de GNL, incluidas las instalaciones exentas del acceso de terceros. Esta información se comunicará también al gestor de la red de transporte, que la hará pública de forma agregada por sistema o subsistema definido por los puntos correspondientes. La información se actualizará al menos diariamente. [...].”

En consecuencia, con el fin de facilitar un acceso no discriminatorio a estas instalaciones, a la vez que se promueve el mercado spot de GNL, es importante dar a conocer a todo potencial usuario, y no sólo a los agentes con acceso al SL-ATR, las ventanas libres de descarga de buques, junto con los posibles tamaños admisibles de buques en cada ventana. Para ello, se propone que esta información se publique en la web del GTS y de los operadores de las terminales de GNL.

6.3 Consideraciones sobre la propuesta de modificación de la NGTS-04 “Nominaciones y renominaciones”

En cuanto a la NGTS-04, se recomiendan principalmente modificaciones para armonizar su contenido con lo dispuesto en la Circular 2/2015 de la CNMC:

- Las renominaciones para el día de gas que se realicen durante dicho día de gas deben estar expresadas en kWh y afectar sólo a las horas restantes del día de gas.
- Las causas de denegación de nominaciones y renominaciones, así como los motivos que pueden llevar a que el GTS modifique una nominación/renominación, están reguladas también en la Circular de la CNMC y por tanto deben ser coherentes con la misma, en particular, el Gestor Técnico del Sistema solo debe modificar las nominaciones/renominaciones en casos excepcionales, siendo el usuario el que ha de realizar las nominaciones/renominaciones.

Por otro lado, es necesario clarificar la definición de usuario al que aplica la Norma, proponiéndose cambios en el apartado 4.2 que están en consonancia con los recomendados para la definición de sujetos implicados en la Norma NGTS-03.

En cuanto al detalle de las nominaciones para demanda eléctrica, se estima excesiva la exigencia a los usuarios de un detalle horario de la misma, en línea con los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, dado que el usuario puede renominar antes y durante el día de gas, hasta tres horas antes de la finalización del mismo y horariamente, ajustando así el uso que pretende hacer de la red debido a esta demanda.

Finalmente, tal como señalan **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se entiende que el apartado 4.5, sobre denegaciones de nominaciones/renombraciones de descarga de buques o cargas de cisternas en plantas de GNL aplica no sólo a las operaciones de descarga de buques, sino también a las de carga, puesta en frío o trasvases de GNL entre buques, por lo que se sugiere modificar el título en este sentido.

6.4 Consideraciones sobre la propuesta de modificación del PD-07 “Programaciones, nominaciones y renombraciones en infraestructuras de transporte del sistema”

En el Protocolo PD-07 se especifican los calendarios y el detalle del contenido de programaciones, nominaciones y renombraciones. Al igual que ocurría en las modificaciones de la DGPEyM para la NGTS-04, en lo que se refiere a las renombraciones dentro del propio día de gas, debe alinearse el PD-07 con lo requerido por la Circular 2/2015 de la CNMC, es decir, estas renombraciones deben expresarse en kWh e indicar la cantidad de gas a vehicular para cada hora de lo que reste de dicho día de gas.

Adicionalmente, el PD-07 regula también los siguientes aspectos sobre los que se proponen modificaciones con respecto a la propuesta de la DGPEyM:

- El procedimiento a seguir en caso de ausencia de programaciones y nominaciones.

En el caso de las programaciones, se estima necesario un mayor detalle del mismo, para evitar confusiones o malinterpretaciones, de forma que se recoja explícitamente qué programación ha de emplearse en ausencia de alguna de las programaciones definidas en la NGTS-03.

Asimismo, en ausencia de nominación válida por parte del usuario, la Circular 2/2015 de la CNMC establece que debe emplearse la programación semanal del usuario, y, por consiguiente, así debe quedar reflejado en el Protocolo.

- Programación de buques que es vinculante.

El PD-07 propone que la información facilitada por el usuario para los dos primeros meses en la programación mensual de buques sea vinculante, cuando actualmente sólo lo es la información para el primer mes y medio. A este respecto, no se entiende la necesidad de incrementar este periodo de vinculación, que, según lo observado por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** podría limitar la operativa de los usuarios de las plantas de GNL. Por ello, se recomienda mantener el periodo actual de mes y medio.

- Reparto de las nominaciones/renombraciones por contrato cuando se facilita una única cantidad para todos los contratos.

La redacción de este aspecto en la propuesta de la DGPEyM resulta confusa, por lo que se proponen cambios que, sin modificar el procedimiento, aclaran la redacción.

- Calendario para la nominación/renombración de demanda eléctrica

La nominación/renombración de salidas de la red de transporte para generación eléctrica debe seguir el calendario establecido en la Circular 2/2015 de la CNMC para los puntos de entrada/salida de la red de transporte, el cual queda recogido en el apartado 7.2.1, y por tanto, no se necesita un apartado con reglas específicas (apartado 7.2.4 de la propuesta del PD-07) para este tipo de puntos de salida de la red de transporte.

En este punto, además, la propuesta de PD-07 establece la obligación de los usuarios de renombrar por cada mercado intradiario eléctrico en el que el usuario participe y el uso por parte del GTS de los datos publicados por Red Eléctrica de España (en adelante, REE). Como se ha indicado anteriormente, y conforme a lo expuesto por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, el usuario puede renombrar antes y durante el día de gas, hasta tres horas antes de la finalización del mismo y horariamente, ajustando así el uso que pretende hacer de la red debido a su demanda, por lo que se entiende que hará uso de esta herramienta si lo estima necesario por cambios en su demanda, con el fin de evitar el desbalance y los recargos asociados al mismo. Igualmente, tal como manifiesta **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en sus comentarios, no queda claro qué datos debe tomar el GTS de REE y el procedimiento para ello, ni la interrelación de esta información con la facilitada por los usuarios.

Por todo ello, se sugiere la eliminación del apartado 7.2.4 del PD-07, dado que la información de las nominaciones/renombraciones es la necesaria para operar el sistema.

- Criterios para la viabilidad de servicios en planta de GNL e información a publicar sobre descarga de buques.

El apartado 8 del PD-07 describe los criterios para confirmar las programaciones en planta. Estos criterios son de aplicación también a las nominaciones y renombraciones, y así se propone señalarlo en el texto.

Por otro lado, en este mismo punto se repite la información a publicar sobre las descargas de buques que se indicaba en la NGTS-03. Análogamente a lo propuesto al respecto en dicha Norma, se recomienda corregir la redacción para que la información sobre las ventanas libres de descarga de buques, junto con los posibles tamaños admisibles de buques en cada ventana,

se publique en la web del GTS y de los operadores de las terminales de GNL.

- Procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones en la red de transporte

Por último, se recomiendan modificaciones para mejorar y aclarar el procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones en la red de transporte, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El gas vehiculado para un usuario hasta una hora determinada del día de gas no se puede reducir en ningún caso, conforme a lo señalado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, es decir, los posibles ajustes por exceso de renominación solo podrán afectar a las horas restantes del día de gas.
- Los mecanismos de sobreventa de capacidad en conexiones internacionales y compraventa de productos locales y servicios de balance en la red de transporte ya están regulados en la legislación vigente (Circulares 1/2013 y 2/2015 de la CNMC), en línea con los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Cuando sea necesario reducir renominaciones realizadas dentro del día de gas porque la suma de renominaciones de los usuarios superase la capacidad nominal disponible, se reducirá la cantidad renominada en exceso sobre la capacidad contratada que correspondería al usuario para las horas que resten del día de gas, considerando, asimismo, el gas que el usuario ha vehiculado hasta ese momento.

6.5 Consideraciones sobre la propuesta de modificación del PD-13 “Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”

Sobre la propuesta de introducir un apartado nuevo en el PD-13, es necesario destacar que, tal como indica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, este apartado hace referencia a la casación de la información por distribuidores y transportistas, que ya no es necesaria, y a un apartado numerado como 11.1, que no existe, por lo que se propone su eliminación.

6.6 Consideraciones sobre el tratamiento transitorio de los repartos definitivos pendientes a 1 de octubre de 2016

La propuesta de la DGPEyM para el tratamiento de los ajustes derivados de la comparación de los repartos diarios y repartos definitivos de los meses anteriores a octubre de 2016 contempla la entrega o retirada de gas en el PVB de los usuarios en un único día.

En general, en los comentarios recibidos, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se señalan los inconvenientes que puede tener para los usuarios la entrega o retirada de gas en un único día, que dependen de la cantidad de gas a entregar/retirar. En el caso de que esta cantidad sea significativa para el usuario, este puede caer en un desbalance importante en el PVB, con los recargos económicos que ello conlleva. Consecuentemente, estos agentes proponen que el gas se entregue/retire a lo largo de un mes, de forma plana, retirando o entregando todos los días de dicho mes el resultado de dividir la cantidad de gas a entregar o retirar entre los días del mes.

Esta propuesta parece adecuada para evitar desbalances graves a los usuarios, y por tanto se recomienda recogerla así en la Resolución de la DGPEyM.

También, el texto debería dejar claro el hecho de que los ajustes que deben asignarse son ajustes que afectan sólo a las existencias del usuario en red de transporte, para lo que se propone introducir referencias explícitas a esta instalación.

Finalmente, es necesario recordar que el gas a entregar/retirar a los usuarios debido a estos ajustes supone una entrada/salida en el balance de los usuarios en los días que se entregue/retire. Por eso, se propone una redacción más adecuada, que especifique el alcance de los ajustes en el balance futuro del usuario.

7. Sobre las competencias del regulador

Finalmente, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 37, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/72/CE y con el artículo 42, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/73/CE, corresponde al regulador la competencia para fijar o aprobar, como mínimo, las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones de conexión y de acceso a las redes nacionales y las instalaciones de gas natural licuado.

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:
a) La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución, así como las condiciones y tarifas para el acceso a las instalaciones de GNL. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de GNL de forma que quede garantizada la viabilidad de las redes e instalaciones de GNL;
[...]”

En este sentido, correspondería al regulador independiente establecer las metodologías de acceso y su normativa de desarrollo, en concreto, las Normas

de Gestión Técnica del Sistema.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir informe favorable en relación con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se aprueba la modificación de las Normas NGTS-03 y NGTS-04 y los Protocolos de Detalle PD-07 y PD-13, y se eliminan los Protocolos de Detalle PD-08 y PD-15, teniendo en cuenta las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 6 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el Anexo del mismo.

ANEXO I

**TEXTO DE LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA
DGPEYM POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE
GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA NGTS-03 Y NGTS-
04 Y LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-07 Y PD-13, Y SE
ELIMINAN LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-08 Y PD-15,
EN EL QUE SE HAN INTRODUCIDO LOS CAMBIOS
RESEÑADOS EN EL INFORME**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-03 Y NGTS-04 Y LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-07, ~~Y PD-13~~, Y SE ELIMINAN LOS PROTOCOLOS DE DETALLE PD-08 Y PD-15

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la ~~e~~Orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las normas, responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Con base en lo anterior, se ha recibido con fecha 21 de marzo de 2016 por parte del Presidente del citado grupo de trabajo, una nueva propuesta para adaptar las normas de gestión técnica del sistema gasista NGTS-03 "Programaciones" y NGTS-04 "Nominaciones", así como los protocolos de detalle PD-07 "Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte", ~~y~~ PD-13 "Asignación de fechas de descarga de buques en plantas", PD-08 "Programaciones y nominaciones" y PD-15 "Nominaciones, Mediciones y Repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa", a la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Por otra parte, es necesario definir un modelo transitorio de tratamiento de la información de repartos definitivos en redes de transporte y distribución en los meses de gas anteriores a octubre de 2016 y que no hayan sido imputados en los balances diarios de los usuarios antes de dicha fecha, así como las regularizaciones comprendidas en el periodo de junio de 2015 a septiembre de 2016 (cuyas correcciones de repartos definitivos ya cerrados podrán recibirse entre septiembre de 2016 y diciembre de 2017). Toda vez que el 1 de octubre de 2016 se aplica el nuevo régimen de balance definido en el Reglamento (UE) 312/2014 y en la [Circular 2/2015](#), de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, [que modifica el sistema previo](#), ~~que no prevé la aplicación~~ de regularizaciones sobre el balance de los usuarios.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estas resoluciones han sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-03 "Programaciones", publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, en los términos que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-04 "Nominaciones", publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, en los términos que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Se modifica el protocolo de detalle PD-07 "Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte", aprobado por Resolución de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican determinadas normas de gestión técnica del sistema gasista y se establecen varios protocolos de detalle, en los términos que se indican en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Se modifica el protocolo de detalle PD-13 "Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación", aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el citado protocolo de detalle y se modifica la NGTS-03 "Programaciones" y el protocolo de detalle PD-07 "[Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte](#)", en los términos que se indican en el Anexo IV de la presente resolución.

Quinto. Se eliminan los protocolos de detalle PD-08 "Programaciones y nominaciones" y PD-15 "Nominaciones, Mediciones y Repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa", aprobados por resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de abril de 2007 y de 17 de septiembre de 2012, respectivamente, en las que se establecen varios protocolos de detalle de las normas de gestión técnica del sistema gasista.

Sexto. Se aprueba el tratamiento transitorio de los [ajustes de repartos definitivos](#) relativos a los meses anteriores al 1 de octubre de 2016, y que no hayan sido imputados ~~a en los balances de~~ los usuarios antes de dicha fecha, según la metodología expuesta en el Anexo V de la presente resolución, al objeto de que el 1 de octubre de 2016 todos los usuarios [en el Punto Virtual de Balance \(PVB\)](#) puedan comenzar el día de gas con existencias iniciales cero [en dicha área de balance](#).

Séptimo. La presente resolución surtirá efecto el 1 de octubre de 2016.

Madrid,

ANEXO I

NGTS-03

PROGRAMACIONES

3.1. Concepto de programaciones

Información que deben emitir ~~cualquiera de~~ los sujetos que hacen uso de las instalaciones del sistema gasista en relación con el gas que estiman introducir, extraer, almacenar, suministrar o consumir en un período determinado.

3.2. Sujetos implicados

~~Todos los usuarios de las instalaciones del sistema gasista~~ Los agentes registrados como usuarios de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, así como los usuarios del resto de instalaciones gasistas de acuerdo con la definición del apartado 2.1 de la NGTS-02, estarán obligados a realizar programaciones para que los operadores de las instalaciones puedan organizar la gestión de las mismas y, en especial, para que el Gestor Técnico del Sistema pueda desarrollar las funciones asignadas como responsable de la gestión técnica del sistema gasista.

~~En el caso de que un usuario esté integrado por varios comercializadores o consumidores directos, lo establecido en esta norma para los usuarios, será de aplicación para cada uno de los comercializadores o consumidores directos que lo integran.~~

3.3. Condiciones generales

Las programaciones tendrán carácter informativo, salvo las programaciones de descarga de buques de GNL que tendrán carácter vinculante según lo dispuesto en el protocolo de detalle PD-07 ~~para un período entre mes y medio y dos meses en función de la capacidad del buque.~~

Será necesario realizar al menos programaciones relacionadas con:

- Demanda convencional.
- Demanda para la generación de energía eléctrica.
- El transporte: la entrada o salida de gas por los puntos de ~~entrada o salida~~ conexión de las redes de transporte: con plantas de

regasificación, yacimientos, conexiones internacionales, y almacenamientos subterráneos.

- La utilización de los almacenamientos subterráneos.
- La utilización de las plantas de GNL.
- El gas para autoconsumos necesario para el funcionamiento de las distintas infraestructuras del Sistema y el nivel mínimo de llenado de las nuevas infraestructuras. El alcance y la periodicidad de ~~est~~ las necesidades de gas para autoconsumos y el nivel mínimo de llenado de las nuevas distintas infraestructuras, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación o cualquier otra que la modifique.

Las programaciones, su procesamiento y su posterior confirmación o viabilidad (en el caso de buques y cisternas) se realizarán con la periodicidad y alcance recogidos en el protocolo de detalle PD-07 “Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema”.

Toda la información y comunicación relativa a los procesos de programación se realizará a través del sistema logístico de acceso s de terceros a la red SL-ATR.

~~El usuario emitirá una programación por cada punto del sistema gasista y para los servicios que correspondan del que pretenda hacer uso dentro de los periodos de programación establecidos. La programación en los puntos entrada/salida de la red de transporte (a excepción del horizonte anual) de un usuario será única para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto, sujeto contraparte (donde aplique) y sentido del flujo (donde aplique) independientemente del número de contratos realizados sobre el punto.~~

Se podrán enviar las programaciones según una de las siguientes opciones:

- 1.- El usuario emitirá una cantidad para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto/servicio, contrato, sujeto contraparte (donde aplique) y sentido del flujo (donde aplique). La programación del usuario en ese punto/servicio, día, sujeto contraparte y sentido, será la suma de las cantidades indicadas ~~en~~ para cada contrato.
- 2.- El usuario emitirá una única cantidad para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto/servicio, sujeto contraparte (donde aplique) y sentido del flujo (donde aplique), independientemente del número de contratos realizados sobre el punto/servicio.

El reparto de las cantidades confirmadas o viables entre los contratos se realizará conforme a lo establecido en el PD-07 “Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema”.

El Gestor Técnico del Sistema Gasista dará acceso al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la siguiente información:

- Programaciones realizadas, confirmadas, viables y rechazadas.
- Capacidad programada y disponible para cada instalación.

3.4. Programación de redes de transporte

Las programaciones de demanda tanto para el sector convencional como para la generación de energía eléctrica a través de ciclos combinados o centrales térmicas, serán enviadas por parte de los usuarios al Gestor Técnico del Sistema ~~para su disposición~~.

Los usuarios enviarán las programaciones asociadas al resto de puntos de entrada o salida de la red de transporte y de los servicios que se oferten de acuerdo a lo establecido en el PD-07 “Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema” para que el operador de la red, en los servicios que corresponda, y el Gestor Técnico del Sistema dispongan de dichas programaciones.

3.5. Programación de almacenamientos subterráneos

Los usuarios de los almacenamientos subterráneos enviarán sus programaciones de acuerdo a lo establecido en el protocolo de detalle PD-07 asociadas a sus actividades en los mismos. El Gestor Técnico del Sistema dispondrá de dicha información, que incluirá, como mínimo:

- ~~↓~~ inyecciones y extracciones ~~programadas~~ correspondientes al alcance del periodo de programación.

Las programaciones relativas a los almacenamientos subterráneos básicos se harán sobre la base de un almacenamiento único.

Una vez confirmada la programación global de los almacenamientos subterráneos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará a los operadores el programa físico de Inyección y extracción por cada almacenamiento.

3.6. Programación de plantas de regasificación de GNL

El Gestor Técnico del Sistema, con la información suministrada por los operadores de plantas de regasificación, informará, en los plazos establecidos en las normas de gestión técnica del sistema, de las fechas

de mantenimientos programados, así como de otros condicionantes adicionales, tales como días afectados por mareas vivas y restricciones nocturnas.

Los usuarios de las plantas de regasificación, enviarán programaciones asociadas a los servicios que se presten conforme a lo establecido en el PD-07, para que el operador de la instalación y el Gestor Técnico del Sistema dispongan de dicha Información.

~~Asimismo, el operador de la planta de regasificación de GNL recibirá y tendrá en cuenta la solicitud de carga de cisternas que abastecen las redes de distribución y clientes industriales suministrados a través de las plantas satélites de GNL.~~

El operador de la planta de regasificación de GNL simulará la confirmación viabilidad del programa.

Cuando la programación no sea confirmada viable, el operador se lo comunicará a los usuarios correspondientes para que cambien su programación.

Cuando la programación sea confirmada viable, el operador lo comunicará confirmará su viabilidad a los usuarios implicados ~~y la enviará a los operadores afectados.~~

La programación anual definitiva debe incluir al menos las fechas tentativas de descarga para cada uno de los grandes buques dedicados de forma continua al tráfico desde largas distancias y con un mismo origen, con la finalidad de facilitar en todo lo posible y con carácter prioritario la continuidad del empleo de estos buques a los tráficos asignados. En el caso de que se trate de cargamentos compartidos por distintos usuarios ~~con otras comercializadoras~~, cada uno a especificará la cantidad de GNL que le corresponda.

La asignación de las fechas de descarga de buques en las programaciones de plantas de regasificación se realizará conforme a lo dispuesto en el protocolo de detalle "PD-13 Asignación de Fechas de Descarga de Buques en Plantas de Regasificación".

La programación de descarga de un buque sólo podrá ser modificada o eliminada por causas justificadas y previo conocimiento y aceptación del operador de la planta de regasificación y del Gestor Técnico del Sistema, salvo que se ponga en peligro la seguridad del sistema.

Se publicará un registro en el SL-ATR, mantenido por el Gestor Técnico del Sistema, de ventanas de descarga de buques asignados, no asignados y libres en cada una de las plantas.

Cuando el operador de cada planta de regasificación de GNL declare [confirmada viable](#) la programación trimestral, fijará y comunicará la fecha de descarga de cada buque (ventana). Cada usuario recibirá la información relativa a sus correspondientes buques.

El procedimiento de descarga de buques se detallará en el protocolo de detalle PD-06 "Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros".

Diariamente, los usuarios proporcionarán a los operadores de las plantas de regasificación y al GTS cualquier modificación sobre el programa [mensual](#) de descargas asignado, utilizando para ello el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red (SL-ATR).

La [confirmación viabilidad](#) descrita en los párrafos anteriores no se aplica a la regasificación pero se tiene en cuenta para dar la [confirmación viabilidad](#) de la planta en su conjunto y puede condicionar la [confirmación viabilidad](#) de la descarga de buques.

3.6.1 Cargos económicos por exceso de GNL en plantas

A los efectos de conseguir una gestión eficiente de las instalaciones y para evitar eventuales situaciones de acaparamiento, el Gestor Técnico del Sistema aplicará a los usuarios los cargos que se calcularán de acuerdo con lo establecido a continuación.

El Gestor Técnico del Sistema determinará diariamente y de forma global para el conjunto de las plantas, las existencias de GNL de cada usuario, calculadas como la media móvil de treinta días (incluyendo el día actual). Se entenderá como un mismo usuario al conjunto de usuarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

En el caso de que dicho valor supere la energía equivalente a quince veces la capacidad de regasificación contratada, el Gestor Técnico del Sistema aplicará diariamente a las existencias de dicho usuario que superen el límite anterior, el siguiente cargo diario:

- a) Exceso inferior o igual a cuatro días: dos veces y medio el canon de almacenamiento de GNL en vigor.
- b) Exceso superior a cuatro días: diez veces el canon de almacenamiento de GNL en vigor.

Para aquellos usuarios para los que la energía equivalente a quince días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite.

Para aquellos usuarios que hayan realizado cargas de buques y hubieran incurrido en desbalance de exceso de GNL, dicho desbalance, será minorado en una cantidad igual a las existencias cargadas en el mes, hasta un valor límite de 300 GWh, priorizando el tramo de precio superior.

Estos pagos serán adicionales al canon diario de almacenamiento de GNL facturado por el operador de la planta de regasificación y tendrán la consideración de ingresos liquidables del sistema.

Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar el procedimiento de cálculo anterior en función de la evolución del mercado y la capacidad de almacenamiento.

3.6.2 Publicación de las programaciones de descarga de buques

Una vez declarada viable la programación mensual de descarga de buques del gas natural licuado en las plantas de regasificación por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema publicará [en el SL-ATR](#) la siguiente información para cada planta:

- Buques previstos, indicando clasificación de buque según su tamaño.
- Cantidad de gas a descargar.
- Ventanas libres de descarga si las hubiera, indicando para cada mes los días concretos en los que podrían haber posibilidades de descarga de nuevos buques y posibles tamaños admisibles. [Esta información también se publicará en la página web del Gestor Técnico del Sistema y de los operadores de las plantas de regasificación.](#)

ANEXO II

NGTS-04

NOMINACIONES Y RENOMINACIONES

4.1. Concepto de nominación y renominación

Nominación

Información que emiten en el día d-1 ~~cualquiera de~~ los usuarios de las instalaciones del sistema gasista en relación con los servicios que se prestan, y en particular con el gas que estima introducir, extraer, suministrar o consumir en el día de gas d, siguiendo el calendario establecido.

Renominación

Información que emiten ~~cualquiera de~~ los usuarios de las instalaciones del sistema gasista una vez cerrado el plazo de envío de nominaciones en relación con los servicios que se prestan, y en particular con el gas que estima introducir, extraer, suministrar o consumir en el día de gas d, siguiendo el calendario establecido. ~~Una renominación puede modificar total o parcialmente la cantidad nominada si la hubiera.~~

Cuando, para un día de gas d, un usuario realice una renominación en el día anterior al día de gas d, dicha renominación afectará al uso de la instalación por el usuario durante todo el día de gas d. Si la renominación se realiza dentro del día de gas d, sólo afectará a las horas restantes del día de gas, una vez finalizado el ciclo de renominaciones en la que se produce.

4.2. Sujetos implicados

Los agentes registrados como usuarios de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, así como los usuarios del resto de instalaciones gasistas de acuerdo con la definición del apartado 2.1 de la NGTS-02, podrán realizar nominaciones y renominaciones sobre el uso que prevén hacer de dichas instalaciones ~~para el cumplimiento de las operaciones derivadas de sus obligaciones.~~

~~En el caso de que un usuario esté integrado por varios comercializadores o consumidores directos en mercado, lo establecido en esta norma para~~

~~los usuarios, será de aplicación para cada uno de los comercializadores o consumidores directos en mercado que lo integran.~~

4.3 Condiciones generales

Las nominaciones y renominaciones, y su procesamiento y confirmación de los servicios prestados en cada instalación se realizarán conforme a lo establecido en el PD-07 "Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema".

El mecanismo de comunicación de las nominaciones y renominaciones incluirá el acuse de recibo a los usuarios.

~~Los usuarios deberán enviar las nominaciones y renominaciones de demanda para generación eléctrica con detalle horario.~~

~~En cualquier momento, en función de las necesidades específicas del Gestor Técnico del Sistema, y siempre que esté justificado, éste podrá exigir a los usuarios de las instalaciones, una revisión precisa, actualizada y suficientemente detallada de sus entradas y salidas.~~

Toda la información y comunicación relativa a los procesos de nominación y renominación se realizarán a través del sistema logístico de accesos de terceros a la red (SL-ATR).

~~La última nominación o renominación confirmada será la que se considere a todos los efectos.~~

~~El usuario podrá emitir una nominación o una renominación por cada punto del sistema gasista y para los servicios que corresponda en los que dicho usuario tenga capacidad contratada y dentro de los períodos de nominación y renominación establecidos.~~

~~La nominación o renominación de un usuario en los puntos de entrada o de salida de la red de transporte y para los servicios que corresponda será única para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto, sujeto contraparte y sentido del flujo, independientemente del número de contratos realizados sobre el punto.~~

Se podrán enviar las nominaciones y renominaciones según una de las siguientes opciones:

1. El usuario emitirá una cantidad para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto/servicio, contrato, ~~y en su caso,~~ sujeto contraparte (donde aplique) y sentido de flujo (donde aplique). La nominación o renominación del usuario en ese punto/servicio,

día, sujeto contraparte y sentido, será la suma de las cantidades indicadas en cada contrato.

2. El usuario emitirá una única cantidad para cada combinación de los siguientes conceptos: día, punto/servicio, ~~y en su caso~~, sujeto contraparte (donde aplique) y sentido de flujo (donde aplique), independientemente del número de contratos realizados sobre el punto/servicio.

El reparto de las cantidades confirmadas entre los contratos, se realizará conforme a lo establecido en el PD-07 "Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema".

~~En el caso de las entradas o salidas por conexiones internacionales con Europa, el Gestor Técnico del Sistema aplicará la norma de nominación por defecto que se haya acordado con el operador de redes de transporte al otro lado de la frontera. El Gestor Técnico del Sistema hará pública esta regla en su página web.~~

Se podrá aceptar una nominación o una renominación ~~en plantas de GNL o yacimientos~~ por encima de la capacidad contratada, siempre que exista capacidad ~~nominal~~ disponible y no se oponga a la legislación vigente.

4.4. **Procesamiento y confirmación de una nominación y renominación en ~~los puntos de entrada o salida a~~ la red de transporte**

El Gestor Técnico del Sistema no aceptará una nominación o renominación en los siguientes casos:

- a) Si no se ajusta al contenido establecido.
- b) Si no la envía un usuario autorizado.
- c) Si da lugar a un flujo que no puede suceder físicamente.
- d) ~~Si la renominación no es superior o igual a la cantidad de gas del usuario vehiculado hasta el fin del ciclo en el que se produjo la renominación. Este cálculo se realizará de forma proporcional al número de horas en que cada nominación o renominación estuvo vigente.~~
- e) Si ~~en el punto sobre el que se nomina, o renomina se han suspendido los derechos de nominación o de renominación para el día d como consecuencia de la ejecución de una acción de balance por parte del GTS, o de la activación del mecanismo de recompra de capacidad establecido en~~ la reglamentación vigente así lo requiere. ~~En este caso, desde el momento en que se suspenden los derechos, no se aceptará ninguna nominación o renominación en ese punto para ese día d.~~

En el caso de que no se acepte una nominación o renominación de un usuario, el Gestor Técnico del Sistema, comunicará dicho rechazo indicando el motivo del mismo y considerará como nominación o renominación la última confirmada ~~cantidad del usuario enviada y registrada en el SL-ATR.~~

El Gestor ~~t~~écnico del Sistema sólo podrá modificar la cantidad de gas de una nominación o renominación ~~podrá confirmar una nominación o una renominación con una cantidad diferente a la enviada o a la previamente confirmada en los siguientes casos:~~

- ~~a) Si da lugar a un flujo que no puede suceder físicamente.~~
- ~~b) Si supera la cantidad contratada por el agente.~~
- ~~c) Si se ha ejecutado una acción de balance consistente en la adquisición de un producto local o un servicio de balance en ese punto.~~
- ~~d) Si se ha lanzado el mecanismo de recompra de capacidad establecido en la reglamentación vigente.~~
- e) En casos excepcionales y, en particular, en situaciones de emergencia en las que haya un peligro evidente para la seguridad y estabilidad del sistema, en cuyo caso, el GTS deberá informar a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia justificando su actuación.

En este caso ~~estos casos~~, el SL-ATR comunicará a todos los usuarios afectados mediante correo electrónico la cantidad final confirmada y su justificación.

El Gestor Técnico del Sistema Gasista no podrá denegar una ~~confirmar como~~ nominación o renominación una cantidad diferente a la enviada por un usuario por el hecho de que la nominación o renominación de sus entradas al sistema no coincida con la nominación o renominación de sus salidas.

El procesamiento de las nominaciones o renominaciones en los puntos de entrada o salida del sistema de transporte desde ambos lados del punto, ~~excepto en PCLD y PCTD~~, se realizará de acuerdo a lo establecido en el PD-07 "Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema" y tendrá en cuenta lo siguiente:

- La capacidad contratada por el usuario y tipo de contrato.
- El saldo neto de nominaciones y renominaciones de todos los usuarios en ese punto/servicio de la instalación.
- La capacidad nominal diaria ~~de la instalación~~ en ese punto/servicio.

Para el caso de renominaciones dentro del día de gas, deberá tenerse en cuenta la capacidad nominal ~~de la instalación~~ en un momento concreto como resultado de considerar el gas vehiculado ~~para~~ ~~or~~ el conjunto de usuarios y las horas que quedan del día.

- ~~• Si en el punto se ha aplicado el mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad.~~
- ~~• Si se ha ejecutado por parte del GTS una acción de balance que consista en la adquisición de un producto local o un servicio de balance en ese punto.~~

En los supuestos que se determinen en las NGTS y en sus protocolos de detalle, para los casos de indisponibilidad de alguna de las instalaciones en el procesamiento de las nominaciones y renominaciones, se tendrá en cuenta, a partir de ese momento, la capacidad ~~de la instalación~~ en ese punto considerando tanto la indisponibilidad como los acuerdos que permita realizar la normativa vigente, pudiendo reducirse las nominaciones y renominaciones de acuerdo con lo establecido en el PD-07 "Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras del sistema". Asimismo, se informará a los usuarios de dicha indisponibilidad conforme a lo establecido en la NGTS-02 "Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista".

Una vez finalizado el procesamiento de las nominaciones y renominaciones, se procederá a realizar la casación en los puntos de conexión entre dos infraestructuras diferentes. Las cantidades confirmadas, serán las procesadas y sometidas posteriormente al proceso de casación.

4.5 Denegación de una nominación o renominación de descarga operaciones de buques ~~o cargas de cisternas~~

Las posibles causas de denegación de una nominación o de una renominación son las siguientes:

- La nominación ha sido enviada fuera del periodo marcado para este fin.
- El usuario no está reconocido en el punto de entrada o de salida para el que se nomina.
- El usuario no dispone de existencias en la planta o, disponiendo de ellas, necesita disminuir su almacenamiento por debajo de las existencias mínimas establecidas en la normativa vigente, para afrontar la nominación.
- Indisponibilidad justificada en la planta que afecte a su capacidad total o parcial.

~~Una renominación puede ser denegada por las mismas causas que una nominación.~~ En todo caso, la denegación de una nominación o renominación irá acompañada del motivo de denegación.

ANEXO III

PD-07

PROGRAMACIONES, NOMINACIONES Y RENOMINACIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DEL SISTEMA

1. Objeto

El presente protocolo de detalle desarrolla ~~la~~ os procedimientos ~~necesidades~~ de programación, nominación y renominación que el Gestor Técnico del Sistema y los operadores de instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento del sistema gasista requieren para la correcta planificación y operación del sistema, contemplada ~~os~~ en ~~los capítulos 3 y 4 de~~ las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 y NGTS-04.

2. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de aplicación en las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación.

2.1 Plantas de regasificación

Los operadores de plantas de regasificación y el GTS dispondrán de la información de los siguientes sujetos:

- Usuarios de las plantas de regasificación ~~7~~.
- Los distribuidores, que remitirán las programaciones de cargas de cisternas necesarias para consumo en sus redes de distribución conectadas a plantas satélites.

Los operadores de las plantas de regasificación, una vez analizada la información, procederán a realizar sus comentarios sobre la viabilidad de la misma. Dichos comentarios ~~respuesta de viabilidad~~ estarán a disposición del Gestor Técnico del Sistema, para que éste pueda proceder al análisis conjunto del sistema y realizar los ajustes necesarios para acordar un programa confirmado ~~viable~~ definitivo.

Esta ~~viabilidad~~ confirmación no es aplicable al proceso de regasificación pero se tiene en cuenta para dar la ~~viabilidad~~ confirmación de la planta en su conjunto y puede condicionar la ~~viabilidad~~ confirmación de la descarga de buques.

2.2 Almacенamientos subterráneos

La información relativa a los almacenamientos subterráneos será remitida por los usuarios sobre la base de un almacenamiento único, independientemente de la instalación física en la que se ubique el gas almacenado.

De acuerdo con lo anterior, será el Gestor Técnico del Sistema quien actúe como coordinador de los diferentes operadores de almacenamiento subterráneo para acordar los programas ~~anuales individuales~~ para cada instalación, garantizando la utilización de cada almacenamiento subterráneo con base en criterios de seguridad y optimización económica del sistema y cubriendo las necesidades globales de almacenamiento solicitadas por los usuarios.

El Gestor Técnico del Sistema enviará el programa de funcionamiento previsto al operador del almacenamiento subterráneo físico y éste, una vez analizada la programación propuesta por el Gestor Técnico del Sistema, procederá a trasladarle sus comentarios sobre la misma.

En función de los comentarios recibidos, el Gestor Técnico del Sistema establecerá y comunicará el programa de funcionamiento definitivo a cada uno de los operadores de almacenamiento subterráneo, y las cantidades confirmadas de inyección o extracción a los usuarios.

2.3 Redes de transporte

Los operadores de las redes de transporte y el Gestor Técnico del Sistema dispondrán de la información de los siguientes sujetos:

1. Usuarios, para su consumo de demanda convencional y de demanda para generación eléctrica.
2. Usuarios, en relación con ~~las cantidades~~ el gas a transportar desde o hacia otras infraestructuras de transporte (plantas de regasificación, almacenamiento subterráneo, conexiones internacionales, yacimientos y almacenamiento en el PVB cuando se ofrezca este servicio).

La información de los usuarios relativa a los almacenamientos subterráneos y almacenamiento en el PVB, cuando se ofrezca este servicio, sólo estarán disponibles para el Gestor Técnico del Sistema.

3. Otros operadores de redes de transporte (incluidos operadores adyacentes de conexiones internacionales y yacimientos).

Una vez analizada y procesada la información recibida, el GTS comunicará a los usuarios las cantidades confirmadas.

3. Parámetros comunes

Los parámetros comunes a indicar en todo intercambio de información relativo a programaciones, nominaciones y renominaciones son los siguientes:

- Fecha de emisión.
- Identificación del usuario que realiza la programación, nominación o renominación.
- Identificación del operador al que va dirigida.
- Instalación y punto/servicio a la que ~~se~~ aplica.
- Cantidad de gas programado, nominado o renominado con el detalle requerido.

Las programaciones se realizarán en unidades energéticas, utilizando el GWh en las programaciones anuales, y el kWh en las programaciones mensuales, semanales, nominaciones y renominaciones.

Además de la información sobre programaciones, nominaciones o renominaciones establecida en este protocolo, en caso necesario el GTS podrá solicitar la programación, nominación o renominación de cualquier otro servicio que se preste.

Se considerará como programación mensual, semanal, nominación o renominación, la última cantidad enviada y registrada al sistema SL-ATR independientemente del momento en que se envió, siempre que se haya registrado dentro ~~antes~~ del plazo establecido para ~~el su~~ envío ~~de cada horizonte de programación~~.

En el caso de las programaciones, cuando el usuario no haya remitido una programación, se tomará como tal la programación de horizonte temporal superior confirmada para el mismo periodo de programación. Así, en ausencia de programación semanal, se empleará la programación mensual confirmada, y si no la hubiera, la anual confirmada. Igualmente, en ausencia de programación mensual, se empleará la programación anual confirmada. En caso de ausencia de envío de alguna programación por parte del usuario que haya sido confirmada para el periodo de programación, ~~no~~ se considerará una ~~ninguna~~ cantidad programada igual a cero para dicho usuario.

En el caso de las nominaciones y renominaciones, se considerará la última nominación o renominación confirmada. En ausencia de una nominación confirmada enviada por el usuario, se tomará como nominación la última programación semanal. Si el usuario no hubiera remitido una programación semanal confirmada, se considerará una cantidad nominada igual a cero para dicho usuario. En el caso de las entradas o salidas por conexiones internacionales con Europa, el Gestor Técnico del Sistema aplicará la norma de nominación por defecto que se

[haya acordado con el operador de redes de transporte al otro lado de la frontera. El Gestor Técnico del Sistema hará pública esta regla en su página web.](#)

4. Programaciones anuales

4.1 Programación anual a plantas de regasificación

4.1.1 Contenido de las programaciones

Detalle mensual para los 12 meses del año natural siguiente, ~~de enero a diciembre~~, para los siguientes conceptos:

1. Descarga de buques:

- Cantidad mensual (GWh/mes).
- Origen del gas.
- Número y tamaño de buques a utilizar, de acuerdo con la clasificación del Protocolo de Detalle PD13 "Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación".
- Nombre del buque (si se conociese de antemano) o tipo de buque para cada cargamento, indicando si es descarga total, y en caso de ser incompleta, la cantidad a descargar.
- Fecha de descarga solicitada para cada uno de los buques, especificando los dedicados de forma continua al tráfico de larga distancia y con un mismo origen.
- Tramo de demanda a cuyo suministro se destina cada uno de los buques, de acuerdo con las definiciones de tramos contenidas en el Protocolo de Detalle PD-13 "Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación". En el caso de un buque que suministre a los dos tramos de demanda, éste se considerará asignado al tramo mayoritario. Sólo se admitirá un buque destinado a los dos tramos de demanda al año por usuario.
- Buques compartidos y usuario con el que se comparte (en su defecto se indicará qué cantidad del buque compartido se destina para el propio usuario).

2. Regasificación:

- Cantidad mensual a regasificar (GWh/mes).
- Usuario al que se destina la cantidad a regasificar. Se indicará si se regasifica para sí mismo o con destino a otro usuario (si no se indica usuario distinto, se considerará que la regasificación la realiza el propio usuario para si mismo).

3. Carga de cisternas:

Cantidad de cisternas a cargar (GWh/mes y número de cisternas) detallada por cada una de las plantas satélite a las que se suministra.

4. Consumo por líneas directas conectadas a la planta de regasificación, identificando la línea para la que se programa.
5. Intercambios de GNL en tanque, indicando cantidad y sujeto contraparte (opcional).

4.1.2 Calendarios (fechas límite)

~~1. Programación anual~~

1.1 Anticipo de programación año n+1

- Envío: hasta el 31 de mayo del año n.

2.2 Programación definitiva año n+1

- Envío de comercializadores y clientes directos en mercado (programaciones de usuarios): hasta el 15 de septiembre del año n.
- Envío de otros operadores (programación de cisternas de operadores de redes de distribución): hasta el 1 de octubre del año n.
- Casación de carga de cisternas con distribuidores: hasta el 15 de octubre del año n.
- ~~Casación de carga de cisternas con distribuidores: hasta el 15 de octubre del año n.~~
- Comunicación y respuesta de viabilidad del programa de cisternas y asignación de fechas de descarga de buques del operador de planta a usuarios: hasta el 8 de noviembre del año n.
- Comunicación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema al operador de planta y usuarios: hasta el 15 de noviembre del año n.

2.3 Revisión segundo semestre del año n+1

- Envío: hasta el 1 de mayo del año n+1.
- Viabilidad (operador planta): hasta el 31 de mayo del año n+1.
- Viabilidad del Gestor Técnico del Sistema: hasta el 20 de junio del año n+1.

4.2 Programación anual a almacenamientos subterráneos

4.2.1 Contenido de las programaciones.

Detalle mensual para los 12 meses del año natural siguiente, ~~de enero a diciembre~~, para los siguientes conceptos:

4. Detalle de inyección/extracción

- Cantidad mensual a inyectar o extraer (GWh/mes).
- Destino de la cantidad a inyectar o extraer. Se indicará si la inyección o la extracción es para sí mismo o con destino a otro usuario.

4.2.2 Calendarios (fechas límite).

1. Programación provisional previa año n+1

- Envío al SL-ATR de comercializadores y clientes directos en mercado: hasta el 15 de septiembre del año n.

2. Programación anual definitiva año n+1

El 15 de noviembre del año n se obtendrá la programación anual inicial, requerida para establecer un primer programa anual del sistema, pero no se podrá disponer de la programación definitiva para AASS hasta que se conozca las capacidades de AASS asignadas en firme a cada usuario.

Las implicaciones que estos cambios puedan ocasionar en el sistema global deberán ser analizadas y comunicadas a los operadores y usuarios afectados.

3. Revisión segundo semestre año n+1

- Envío: ~~H~~ hasta el 1 de mayo del año n+1.

Una vez analizada la programación anual de los AASS, el GTS comunicará a los operadores de los almacenamientos el programa físico de inyección/extracción por cada almacenamiento, con desglose mensual.

4.3 Programación anual a redes de transporte

4.3.1 Contenido de las programaciones para el año n+1

1. A enviar directamente por los usuarios

Detalle mensual, en GWh/mes, para los 12 meses del año natural siguiente, ~~de enero a diciembre~~, para los siguientes conceptos:

- Demanda para generación eléctrica. ~~Identificando el ciclo combinado o central térmica para la que se programa.~~
- Demanda convencional.
- Entradas/salidas programadas por conexiones internacionales (C.I.), plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos y yacimientos, indicando los usuarios origen/destino.

4.3.2 Calendarios (fechas límite)

1. Anticipo de programación año n+1 (provisional)

- Envío: hasta el 31 de mayo del año n.

2. Programación anual definitiva año n+1

- Envío de usuarios: hasta el 15 de septiembre del año n.
- Comunicación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema a transportistas: hasta el 15 de noviembre del año n.

3. Programación anual revisión segundo semestre año n+1

- Envío de usuarios: hasta el 1 de mayo del año n+1.
- Comunicación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema a transportistas: hasta el 20 de junio del año n+1.

5. Programaciones mensuales

5.1 Programación mensual a plantas de regasificación

5.1.1 Contenido de las programaciones

Detalle mensual para los tres meses siguientes. Para cada uno de los tres meses se identificarán los siguientes conceptos:

1. Buques

Para el primer mes y medio ~~los dos primeros meses~~, con carácter vinculante y para el mes y medio restante ~~tercer mes~~ con carácter informativo:

- Fecha solicitada para descarga o carga de cada buque, puestas en frío, trasvases de GNIL y bunkering de cada buque. Los usuarios deberán respetar al máximo las fechas propuestas en su programa anual. Se informará del buque y fecha programada para la realización del servicio en cada uno de los meses a programar.
- Nombre del buque y cantidad a descargar (kWh y m3 GNL).

- Para los buques compartidos, se indicarán los usuarios con los que se comparten y la cantidad total del buque.

Adicionalmente, se indicará la mejor estimación de calidad de gas de origen de cada una de las descargas programadas.

2. Regasificación

- Cantidad mensual a regasificar (kWh/mes).
- Usuario destino de la cantidad a regasificar. Se indicará si se regasifica para sí mismo o con destino a otro usuario.

3. Carga de cisternas

- Cantidad de cisternas a cargar (kWh/mes y número de cisternas).

4. Línea directa conectada a planta

- Detalle diario, en kWh/día, identificando la línea directa para la que programa.

5. Intercambio de GNL en tanque, indicando fecha, cantidad diaria a intercambiar (kWh/día) y sujeto contraparte

5.1.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios y consolidación de la programación como programación mensual: hasta el 20 de cada mes.
- Comunicación y respuesta de viabilidad de cisternas y asignación de fechas de descarga o carga de buques del operador de la planta a usuarios: hasta el 25 de cada mes.
- Comunicación y confirmación del programa definitivo y respuesta de viabilidad de cisternas y descarga de buques del Gestor Técnico del Sistema a operadores de planta y usuarios: hasta el 28 de cada mes.

5.2. Programación mensual a almacenamientos subterráneos

5.2.1 Contenido de las programaciones

Detalle mensual para los tres meses siguientes, y para los siguientes conceptos:

~~4.~~ Detalle de inyección/extracción

- Cantidad diaria a inyectar o extraer (kWh/día).

- Destino de la cantidad a inyectar o extraer. Se indicará si la inyección o la extracción es para sí mismo o con destino a otro usuario.

5.2.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios y consolidación de la programación como programación mensual: hasta el 20 de cada mes.
- Comunicación y confirmación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema a operadores de almacenamiento subterráneo y usuarios: hasta el 28 de cada mes.

5.3. Programación mensual a redes de transporte

5.3.1 Contenido de las programaciones

Detalle diario, en kWh/días, para cada uno de los tres meses siguientes, para los siguientes conceptos:

~~4.~~ A enviar directamente por los usuarios

- Consumo convencional. Podrá enviarse detallado por punto de conexión (PCTD, PCLD) o bien un agregado diario por usuario, es decir un único dato por día y usuario.
- Consumo para generación eléctrica. Podrá identificarse el ciclo combinado o central térmica a la que se programa.
- Entradas/salidas programadas por C. I., planta de regasificación, almacenamiento subterráneo y yacimientos, indicando los usuarios de origen y destino.

5.3.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios y consolidación de la programación como programación mensual: hasta el 20 de cada mes.
- Comunicación y confirmación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema a operadores de transporte y usuarios: hasta el 28 de cada mes.

6. Programaciones semanales

6.1 Programación semanal a plantas de regasificación

6.1.1 Contenido de las programaciones

Se remitirá semanalmente un detalle diario, en kWh/día, para los 7 días siguientes de la semana de programación a la que se refiere el programa,

contados de sábado a viernes, con los mismos conceptos y desgloses definidos en el programa mensual.

En el caso de programación de cisternas será de aplicación lo establecido en el PD-12 "Logística de cisternas de GNL".

6.1.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios y consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, antes de las 12:00 h.
- ~~Consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, a las 12:00 h.~~
- Comunicación y respuesta de viabilidad de los servicios de plantas de regasificación del operador de la planta a los usuarios: el viernes, antes de las 10:00 h.
- Comunicación y confirmación del programa definitivo y respuesta de viabilidad de cisternas y descarga de buques del Gestor Técnico del Sistema a operadores de planta y usuarios: el viernes, antes de las 12:00 h.

6.2. Programación semanal a almacenamientos subterráneos básicos

6.2.1 Contenido de las programaciones

Se remitirá semanalmente un detalle diario, en kWh/día, para los 7 días siguientes de la semana de programación a la que se refiere el programa, contados de sábado a viernes, con los mismos conceptos y desgloses definidos en el programa mensual.

6.2.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios a puntos de conexión del almacenamiento subterráneo único con la red de transporte y consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, antes de las 12:00 h.
- ~~Consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, a las 12:00 h.~~
- Comunicación y confirmación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema: el viernes, antes de las 12:00 h.

6.3. Programación semanal a redes de transporte

6.3.1 Contenido de las programaciones

Se remitirá semanalmente un detalle diario, en kWh/día, para los 7 días siguientes de la semana de programación a la que se refiere el programa,

contados de sábado a viernes, con los mismos siguientes conceptos y desgloses que los establecidos para la programación mensual.

6.3.2 Calendarios (fechas límite)

- Envío de usuarios y consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, antes de las 12:00 h.
- ~~Consolidación de la programación como programación semanal: el jueves, antes de las 12:00 h.~~
- Comunicación y confirmación del programa definitivo del Gestor Técnico del Sistema a transportistas y usuarios: el viernes, antes de las 12:00 h.

7. Nominaciones y renominaciones

7.1 Contenido de las nominaciones y renominaciones

Para todas las infraestructuras del sistema, el contenido y detalle requerido para las nominaciones/renominaciones es el mismo que el definido en las programaciones semanales, a excepción de la demanda, ~~de la que solo se requiere la demanda~~ para generación eléctrica, que se podrá remitir desglosada por ciclo combinado o central térmica convencional y con detalle horario. Las renominaciones para el día de gas que se realicen dentro del propio día de gas se expresarán en kWh e indicarán la cantidad de gas a vehicular para cada hora de lo que reste de dicho día de gas.

En ausencia de envío horario de información sobre demanda eléctrica, se consolidará la nominación/renominación diaria ~~programación~~ enviada, si la hubiese, ~~(dividiendo entre 24 la programación diaria de cada ciclo combinado para pasarlo a base horaria) y si no fuera así no se consolidará ninguna cantidad.~~

Los usuarios enviarán al operador de la red de transporte la información que conozcan de paradas o variaciones relevantes de consumo en líneas directas.

Para la asignación de las cantidades nominadas/renominadas confirmadas ~~todos los puntos de entrada o salida a la red de transporte (a excepción de las salidas por PCTD o PCLD), la cantidad~~ para el día d ~~que ha sido confirmada se asignará~~ por contrato ~~en función del~~ se empleará el criterio de reparto siguiente:

1. Por defecto

- ~~Si la cantidad confirmada es la misma que la enviada y el usuario la ha enviado desglosada por contrato, permanecerá el~~

~~reparto indicado por el usuario en el envío.~~ Cuando se indique una única cantidad para el conjunto de contratos del usuario en el punto/servicio, la cantidad confirmada se repartirá por contrato de forma proporcional a la capacidad contratada a cada uno de los contratos, completando primero los contratos de capacidad firme.

- b) Cuando el usuario indique una nominación/renombración por contrato para el día d en el punto/servicio y la cantidad confirmada sea igual a la suma de las cantidades enviadas por el usuario, permanecerá el reparto indicado por el usuario en el envío. Si ~~En caso de que~~ la cantidad confirmada no ~~es~~ es igual a la suma de ~~la misma que~~ las enviadas ~~y el usuario ha enviado un desglose por contrato~~, existiendo y estando vigentes todos los contratos indicados para ese día, infraestructura y punto/servicio, la cantidad confirmada se repartirá de forma proporcional a la cantidad indicada en el envío para cada contrato.
- ~~c) En otro caso, la cantidad confirmada se repartirá de forma proporcional a la capacidad contratada a cada uno de los contratos, completando primero los contratos firmes.~~

2. Posteriormente, el usuario podrá repartir por contrato en el SL-ATR, vía pantalla o vía fichero, las cantidades confirmadas, indicando, o bien un porcentaje sobre los contratos, o bien la cantidad **asignada que desea destinar** a cada uno de ellos. En caso de no coincidencia entre la cantidad confirmada y la suma de la asignación por contratos del usuario prevalecerá el reparto asignado por defecto.

Esta asignación deberá realizarse antes de transcurridos 4 días de gas posteriores al último día del mes.

7.2 Calendarios (día y hora límite)

Los períodos de nominaciones y renombraciones para las infraestructuras de entrada a la red de transporte sistema (plantas, almacenamientos subterráneos, yacimientos y conexiones internacionales), se definen a continuación:

7.2.1 Para todos los puntos de entrada o salida a la red de transporte (a excepción de los puntos PCTD y PCILD) y desde ambos lados del punto

Nominaciones para el día d

- Período de recepción de nominaciones y consolidación de las mismas: hasta 16 horas antes del inicio del día de gas d.
- ~~Consolidación de nominaciones: 16 horas antes del inicio del día de gas d.~~
- Período de procesamiento: hasta 14 horas antes del inicio del día de gas d.
- Hora límite de confirmación de nominaciones: 14 horas antes del inicio del día de gas d.

Renominaciones para el día d

- Inicio del período de renominaciones: a partir de 14 horas antes del inicio del día de gas d. ~~Los envíos realizados entre las 16 y 14 horas antes del inicio del día de gas d se considerarán en el primer ciclo de renominaciones.~~
- Periodicidad: ciclos de renominación al inicio de cada hora ~~comenzando 14 horas antes del inicio~~ desde el inicio del periodo de renominaciones y hasta 5 horas antes de la finalización del día de gas d.
- Duración del ciclo: 2 horas con opción a renominar la primera hora y media de dicho ciclo. Se consolidará como renominación a la hora y media siguiente del inicio del ciclo.
- Procesamiento de las renominaciones: antes de transcurridas 2 horas desde el inicio del ciclo de renominación.
- Confirmación de las renominaciones: llevada a cabo por el Gestor Técnico del Sistema a las 2 horas después del inicio de dicho ciclo de renominación.
- Hora comienzo del cambio efectivo: 2 horas después del inicio del ciclo de renominación, salvo solicitud previa de cambio en momento posterior.

El último ciclo de renominación finalizará 3 horas antes del fin del día de gas.

7.2.3 Para buques de GNL

Nominaciones para el día d

- Período de recepción de nominaciones: hasta 16 horas antes del inicio del día de gas d.
- Período de respuesta de viabilidad del transportista y Gestor Técnico del Sistema (solo se aplica a buques): hasta 13 horas antes del inicio del día de gas d.

Renominaciones para el día d

En el día previo al día de gas:

- Período de recepción de renominaciones: hasta 11 horas y media antes del inicio del día de gas d.
- Período de respuesta de viabilidad del transportista y Gestor Técnico del Sistema (solo se aplica a descarga de buques): hasta 11 horas antes del inicio del día de gas d.

En el día de gas:

- Período de recepción de renominaciones: hasta 3 horas antes de la finalización del día de gas d.
- Período de respuesta de viabilidad del transportista y Gestor Técnico del Sistema: hasta 1 hora antes de finalizar el día de gas d.

7.2.3 Para cisternas

Las nominaciones y renominaciones se realizarán conforme a los plazos establecidos en el PD-12 "Logística de Cisternas de GNL".

7.2.4 Para generación eléctrica

Nominaciones para el día d

- ~~— Período de recepción de nominaciones: hasta 16 horas antes del inicio del día de gas d.~~
- ~~— Consolidación de nominaciones: 16 horas antes del inicio del día de gas d.~~

Renominaciones para el día d

- ~~— Período de recepción de renominaciones: desde 16 horas antes del inicio del día de gas d y hasta 4 horas antes del fin del día de gas d.~~
- ~~— Los usuarios con demanda para la generación de energía eléctrica, en el caso de que dicha producción eléctrica se negocie y se acepte en el "pool" eléctrico, deberán renominar de la misma forma tantas veces como su mercado intradiario lo haga necesario. En este caso, el GTS tomará esta información de los datos publicados por REE. Se podrá renominar a cualquier hora del día d-1 o d.~~

8. Criterios de ~~respuesta de viabilidad~~ confirmación de la programación/nominación/renominación de servicios en planta

Como criterio general, una programación/nominación/renominação de una operación ~~descarga~~ de buques o carga de cisternas enviada por los usuarios en plantas de regasificación se confirmará ~~considerará viable~~ si:

- Se respeta la contratación establecida para cada usuario.
- Cumple en todo momento con las reglas operativas que se establezcan para funcionamiento en períodos especiales de alta demanda y cobertura de existencias mínimas, vigentes en el momento de envío de la programación/nominación/renominação.
- El balance individual del usuario en la planta está dentro de los parámetros contemplados en las ~~n~~Normas de ~~g~~Gestión ~~t~~Técnica del Sistema.
- La regasificación propuesta ha sido confirmada por el Gestor Técnico del Sistema y tenida en cuenta por el operador para la viabilidad global de la infraestructura.
- Las descargas programadas para cada mes permiten ser procesadas sin superar en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento físico de la planta, de acuerdo con lo recogido en las ~~n~~Normas de ~~g~~Gestión ~~t~~Técnica Sistema.
- Las descargas programadas/nominadas/renomínadas cumplen con los requisitos establecidos sobre asignación y reasignación de ventanas de descargas de buques.

Además de los criterios anteriores, cada planta, por sus características técnicas, podrá establecer criterios adicionales. Si este fuera el caso, el operador de dicha planta deberá disponer de procedimientos transparentes, objetivos y no discriminatorios que recojan los criterios específicos a aplicar en la planta para dar respuesta de viabilidad a las programaciones. Dichos procedimientos se publicarán en la página web del operador de la planta y en la del Gestor Técnico del Sistema.

~~Estos procedimientos estarán publicados a disposición de todos los Usuarios y del Gestor Técnico del Sistema.~~

En caso de que se incumpla con alguna de las condiciones anteriores, se declarará la programación/nominación/renominação como "no confirmada ~~viable~~", indicando el motivo, para que el usuario proceda a su modificación.

Para solucionar los casos de programaciones de operaciones de buques no confirmadas ~~viables~~ debidas a la imposibilidad de aceptar las fechas ~~de descargas~~ solicitadas por el usuario, el operador de la planta de regasificación podrá proponer fechas alternativas.

De no llegar a acuerdos, los operadores de la planta y los usuarios afectados transmitirán sus comentarios y programas al Gestor Técnico

del Sistema, quien propondrá la programación definitiva, ateniéndose a criterios de máxima eficacia y seguridad del suministro.

El Gestor Técnico del Sistema podrá solucionar los posibles casos de programaciones no viables de un usuario, eliminando operaciones descargas del programa o derivando las operaciones descargas programadas en una planta hacia otra en la que el usuario tenga capacidad contratada.

La regasificación asociada a la operación descarga desviada podrá ser asumida por la planta receptora de la misma cargamento, si ello fuese necesario para no afectar al programa viable previo de dicha planta.

Para resolver las programaciones no confirmadas viables que surjan en la programación anual, se actuará como se especifica a continuación:

- Entre el 1 y el 8 de noviembre, los operadores de planta mantendrán reuniones con los usuarios para resolver los casos de la programación anual no confirmados viables, relativos a sus operaciones de buques descargas y remitidos para la programación anual definitiva.
- Entre el 1 y el 15 de noviembre, el Gestor Técnico del Sistema convocará a reunión a los usuarios y operadores de plantas que considere oportuno para poder definir el programa anual viable del Sistema.

Para analizar las programaciones no confirmados viables que surjan en la programación mensual, se deberá tener en cuenta como punto de partida, la programación anual viable del usuario y las variaciones recibidas en la programación mensual.

Las ventanas de descargas previamente asignadas en las programaciones anuales confirmadas, especialmente en lo que se refiere a buques dedicados, tendrán prioridad frente a nuevas fechas de descargas solicitadas.

Las programaciones no confirmadas viables debidas a desviaciones en las fechas de operaciones de buques descargas, podrán ser resueltas por el operador de la planta, mediante la proposición al usuario de fechas alternativas. De no llegarse a un acuerdo, el operador de la planta solicitará ayuda al Gestor Técnico del Sistema, quien propondrá la programación definitiva, antes del 28 de cada mes, ateniéndose a criterios de máxima eficacia y seguridad de suministro y teniendo en cuenta la situación de balance de cada usuario en el conjunto del Sistema.

El Gestor Técnico del Sistema deberá justificar ~~la su~~ decisión basándose en criterios conocidos, objetivos, transparentes y no discriminatorios, que constarán en su respuesta de confirmación ~~viabilidad~~, la cual estará a disposición de los agentes implicados y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través del SL-ATR.

Una vez declarado confirmado ~~viable~~ el programa mensual, el Gestor Técnico del Sistema deberá publicar en el SL-ATR la siguiente información:

- a) Número de buques previstos (indicando tamaño), en cada planta de regasificación.
- b) Cantidad de descarga prevista, por buque y planta (GWh/mes).
- c) Ventanas de descarga disponibles por planta, indicando días concretos y tamaños máximos admisibles. Esta información también se publicará en la página web del Gestor Técnico del Sistema.

Las programaciones no confirmadas ~~viables~~ que puedan surgir en programaciones semanales, nominaciones o renominaciones deberán ser resueltas antes de la fecha y hora límite establecidos en el calendario.

Los usuarios y operadores de las plantas deberán realizar sus mayores esfuerzos para solucionar las posibles disconformidades ~~inviabilidades~~ que puedan surgir en cada momento, tanto en lo que se refiere a los balances individuales de cada usuario, como a otras situaciones, tales como restricciones puntuales, casos de fuerza mayor, etc., que puedan surgir en la planta.

Los usuarios y operadores de las plantas informarán al Gestor Técnico del Sistema sobre cualquier incidencia que pueda provocar distorsiones en el programa mensual vinculante, para que éste pueda analizar el efecto en el Sistema y proponer alternativas ~~-viables~~.

La conformidad ~~viabilidad~~ de los párrafos anteriores no es aplicable a la regasificación, si bien se tiene en cuenta para dar la conformidad ~~viabilidad~~ de la planta en su conjunto y puede condicionar la conformidad ~~viabilidad~~ de la descarga de buques.

9. Procesamiento de programaciones, nominaciones y renominaciones en la red de transporte

El procesamiento de las programaciones, nominaciones ~~ye~~ renominaciones ~~en cada ciclo de renominación~~ de puntos de entrada o salida ~~de la red del sistema~~ de transporte, (excepto PCTD y PCLD) y desde ambos lados del punto tendrá en cuenta las siguientes variables:

- La capacidad contratada del usuario y tipo del contrato.
- El número de horas del día de gas transcurridas hasta la finalización del ciclo de renominación.
- La capacidad nominal de la instalación/punto en el momento del procesamiento (en adelante, capacidad nominal disponible), es decir, teniendo en cuenta, ~~si aplica, el gas ya vehiculado por los usuarios y~~ la capacidad nominal para las horas restantes del día de gas.
- Si entre la hora h y $h+1$ del día d_7 se han suspendido los derechos de nominación o renominación en un punto por la aplicación de la normativa vigente, ~~ejecución por parte del GTS de una acción de balance que consista en la adquisición de un producto local, e~~ En ese caso se procesarán conjuntamente las cantidades a ambos lados del punto, excepto en conexiones internacionales, donde que se hará conforme a los acuerdos internacionales en vigor entre los operadores sólo del lado nacional de la siguiente forma:
 - o ~~las cantidades enviadas entre la hora $h-1$ y la hora h no se considerarán;~~
 - o ~~a la hora $h+2$ se confirmarán las mismas cantidades confirmadas a la hora h , pero corrigiendo las de aquellos usuarios que hayan tenido transacciones con el GTS y por las cantidades equivalentes a las compras/ventas realizadas.~~
- ~~El lanzamiento de mecanismos de recompra de capacidad.~~

Además, se tendrán ~~Con~~ las siguientes consideraciones:

1. El valor neto de las programaciones, nominaciones o renominaciones confirmadas del conjunto de usuarios en esa instalación/punto no puede superar la capacidad nominal disponible de la instalación/punto.
2. El gas vehiculado provisionalmente por un usuario será la suma de las cantidades confirmadas, prorrateadas por el número de horas que han estado vigentes cuando afecten a la totalidad del día de gas.
3. En caso de que la suma de programaciones, nominaciones y renominaciones de los usuarios supere la capacidad nominal disponible de la instalación/punto, se tendrá en cuenta los siguientes principios generales:
 - o En ningún ~~el caso de la contratación firme no~~ se podrán reducir ~~por este proceso~~ las renominaciones del usuario por debajo del gas ya vehiculado.
 - o Cuando se haya ofertado capacidad de acceso por encima de la capacidad nominal disponible del punto en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa, conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los mecanismos de

gestión de congestiones a aplicar, se aplicarán los mecanismos de recompra de capacidad establecidos en dicha Circular, desarrollados por el Gestor Técnico del Sistema en colaboración con los operadores de la red de transporte interconectados y aprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En el resto de puntos se aplicará la normativa vigente.

- ~~A su vez,~~ Siempre que si haya disponibilidad, no podrán reducirse las renominaciones del usuario por debajo de la suma del gas ya vehiculado y la capacidad que le correspondería para el resto del día (proporción de la capacidad contratada firme sobre las horas que restan del día).
- ~~Si un usuario ve reducida por este proceso su renominación por debajo del gas vehiculado (por estar asociado a contratación interrumpible o sobrenominación), este gas vehiculado se reasignará, si es aplicable, a aquellos usuarios cuya renominación haya generado dicha reducción, de forma proporcional al exceso sobre la capacidad que le correspondería para el resto del día (proporción de la capacidad contratada firme sobre las horas que restan del día).~~

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se reducirán las programaciones, nominaciones, o renominaciones de acuerdo al siguiente criterio:

1. Se reducirán aquellas que estén por encima de la capacidad contratada. Se reducirán proporcionalmente a la cantidad en exceso. Cuando se trate de una renominación, se reducirá la cantidad renominada en exceso sobre la capacidad contratada que correspondería al usuario para las horas que resten del día de gas, considerando asimismo el gas que el usuario ha vehiculado hasta ese momento.
2. Si el punto anterior no es suficiente, se procederá a reducir aquellas con cantidades asociadas a contratación interrumpible que contribuye a resolver el exceso de programación/ nominación/ renominación. ~~Se irán reduciendo e~~En el caso de conexiones europeas, se irán reduciendo aquellas cantidades ~~asociadas a~~de contratos más recientes a más antiguos. En el resto de casos se reducirán de manera proporcional a la capacidad contratada.
3. Si ~~elos~~ puntos anteriores ~~es~~ no eson suficientes, se realizará el siguiente proceso:
 - a) Se prorrateará la capacidad nominal disponible entre todos los usuarios con capacidad contratada firme de forma proporcional

a la misma. En el caso de renominaciones dentro del día de gas, se prorrateará la capacidad nominal disponible para el resto del día con respecto a la capacidad contratada para el resto del día. ~~restante, según la expresión:~~

$$C_{au} = \text{Capacidad nominal } \underline{\text{disponible}} \times \frac{\text{Capacidad contratada por usuario } \underline{\text{teniendo en cuenta lo vehiculado hasta el momento}}}{\text{Capacidad total contratada}}$$

b) Para cada usuario u con cantidad programada, nominada o renominada >0 se define: ~~se calculará:~~

~~i. En caso de programación o nominación:~~

$$C_{pu} = \text{Cantidad programada, } \del{\text{nominada}} \text{ o } \underline{\text{renominada}}.$$

~~ii. En caso de renominación:~~

~~C_{pu} = diferencia entre la cantidad renominada (una vez procesados los puntos 1 y 2) y el gas vehiculado hasta el final del ciclo de renominación no soportado por contratación interrumpible.~~

c) Si $C_{pu} \leq C_{au}$. se aceptarán las programaciones, nominaciones o renominaciones.

d) Si $C_{pu} > C_{au}$. se considerará como programación, nominación o renominación, el valor máximo ~~mínimo~~ entre ~~la cantidad programada, nominada o renominada (una vez ejecutados los puntos 1 y 2) y la suma de:~~

- i. Gas vehiculado.
- ii. C_{au} .
- iii. Cuota proporcional del margen de capacidad por infrautilización de otros usuarios, (son los que cumplen c). Esta cuota se calculará proporcionalmente al parámetro C_{au} de aquellos usuarios que no cumplan el apartado c.

En el caso del punto de conexión con los almacenamientos subterráneos (PCAS), las validaciones sobre la capacidad contratada por un usuario establecidas en este apartado, se realizarán sobre los derechos de inyección o extracción del usuario.

En el caso de que se comunique indisponibilidad, las validaciones contra la capacidad nominal diaria e intradiaria establecidas en este apartado se realizarán sobre la capacidad de la instalación en ese punto teniendo en

cuenta la indisponibilidad y los acuerdos que permita realizar la normativa vigente.

En el caso de que se haya vendido capacidad adicional en el punto por el mecanismo de sobreventa de capacidad establecido en la reglamentación vigente, y siempre que no se comunique indisponibilidad, las validaciones respecto a la capacidad nominal diaria e intradiaria establecidas en este apartado se realizarán sobre la capacidad nominal incrementada en la misma cantidad que la capacidad adicional vendida.

10. Procedimiento de casación en puntos de conexión entre dos infraestructuras diferentes

Con objeto de que no se produzcan discrepancias en las programaciones relativas a puntos de conexión que conectan dos infraestructuras distintas, es necesario determinar el procedimiento a seguir para resolver los probables desajustes entre las programaciones, [nominaciones y renominaciones](#) enviadas y procesadas por los usuarios a ambos lados del punto. Estos procedimientos serán los establecidos en los acuerdos de interconexión vigentes.

El proceso de casación se realiza una vez procesadas las programaciones, [nominaciones y renominaciones](#) y antes de su confirmación.

Como criterio general para realizar la casación de las programaciones procesadas de los usuarios se establece el siguiente:

- Se casarán las parejas de operaciones programadas, nominadas o renominadas y que han sido procesadas que coincidan en los siguientes conceptos: día de gas, punto de conexión/[instalación/servicio](#), sentido del flujo donde sea aplicable, usuario a un lado del punto y usuario al otro lado del punto, de forma que si la cantidad informada por ambos no es la misma, se asignará la cantidad menor de las dos.

ANEXO IV

PD-13

ASIGNACIÓN DE FECHAS DE DESCARGA DE BUQUES EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

INCLUSIÓN EN EL PD-13 DEL APARTADO 3.2.3 “PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DEMANDA”

3.2.3 Procedimiento de asignación de demanda

El Gestor Técnico del ~~s~~Sistema publicará, antes del 15 de septiembre de cada año, el perfil de demanda global para el año siguiente, (con sus escenarios mínimo, medio y máximo), calculado según el protocolo de detalle PD-03, desglosando por clientes de $p < 4$ bar y $p > 4$ bar.

Una vez recibida la programación ~~previamente casada por los operadores (distribuidores y transportistas), según el punto 11.1,~~ se procederá como se indica a continuación:

1. Se establece un margen de admisión para el perfil de la demanda convencional, de forma que:
 - a) Si el perfil anual del agregado de programaciones de los usuarios para el año A+1 (a programar) del mercado convencional está entre el perfil anual de la demanda media programada por el Gestor Técnico del Sistema +/- 2% de la misma, se considerarán las programaciones enviadas sin ajustar.
 - b) Si alguno de los meses referentes a esta programación agregada anual no está en torno a la demanda media mensual publicada por el Gestor Técnico del Sistema (es decir, con un margen de +/- 2%), habrá que proceder a repartir los excesos o defectos de programación entre los usuarios para cada uno de los meses en cuestión.
2. Se establece un margen de admisión para el perfil de la demanda del sector eléctrico, de modo que:
 - a) Si el perfil anual del agregado de programaciones de los usuarios para el año A+1 (a programar) del mercado eléctrico está entre el perfil anual de la demanda media programada por el Gestor Técnico del Sistema +/- 7,5% de la misma, se considerarán las programaciones enviadas sin ajustar.

- b) Si alguno de los meses referentes a esta programación agregada anual no está entorno a la demanda media mensual publicada por el Gestor Técnico del Sistema (es decir, con un margen de +/- 7,5%), habrá que proceder a repartir los excesos o defectos de programación entre los usuarios para cada uno de los meses en cuestión.
3. Para repartir los excesos o defectos, el Gestor Técnico del Sistema deberá analizar el programa de cada usuario:
- i. Se estudiará el crecimiento o decrecimiento de cada usuario en el año en curso.
 - ii. Se convocará una reunión para aclaración del programa, a los usuarios que se salen de las tendencias de crecimiento o decrecimiento esperadas a priori.
4. Los excesos o defectos se repartirán para cada uno de los meses del año programado, respetando la demanda programada por los usuarios para los clientes industriales y ajustando la demanda de mercado doméstico (proporcionalmente a los clientes de $P < 4\text{bar}$), de forma que se ajuste a la demanda total publicada por el Gestor Técnico del Sistema.
5. Con base en la demanda asignada a cada usuario, el Gestor Técnico del Sistema establecerá el programa anual de cada uno de ellos.

ANEXO V

TRATAMIENTO TRANSITORIO DE LOS REPARTOS DEFINITIVOS EN LA RED DE TRANSPORTE PENDIENTES A 1 DE OCTUBRE DE 2016

A efectos del tratamiento de la información de repartos definitivos relativa a meses de gas anteriores a octubre 2016 y cuyos ajustes del balance diario se encuentren pendientes de imputación en el SL-ATR en los balances de a los usuarios en esa fecha, se procederá de la siguiente forma:

1. En los primeros 15 días del mes de octubre de 2016:
 - a. El Gestor Técnico del Sistema ~~Se~~ facturarán los desbalances en PVB correspondientes al mes de septiembre de 2016 aplicando la normativa en vigor hasta el 30 de septiembre de 2016. Esta facturación de desbalances en PVB será única y última y no se verá afectada por revisiones posteriores.
 - b. El Gestor Técnico del Sistema ~~Se~~ calcularán el nivel de existencias en la red de transporte del usuario a fecha del 30 de septiembre de 2016. Antes del 15 de octubre de 2016 el Gestor Técnico del Sistema comunicará a cada usuario el volumen que le corresponde, y procederá, al inicio de cada día de gas durante el mes de noviembre de 2016, a su entrega asignar de forma proporcional a los días del mes, en el balance del usuario una entrada o salida de gas en el PVB el ~~30 de octubre de 2016.~~

2. En los primeros 10 días del mes de enero de 2017:
 - a. El Gestor Técnico del Sistema calculará la diferencia entre los repartos definitivos recibidos en el SL-ATR para los meses anteriores a la entrada en vigor de la Circular de Balance, y que no hayan sido imputados ~~en los balances de a~~ los usuarios, incluyendo posibles rectificaciones de repartos ya cerrados recibidos en el SL-ATR, y los repartos diarios disponibles en el SL-ATR de los mismos meses. ~~Las rectificaciones de repartos definitivos ya cerrados se realizarán según calendario del proceso de reparto final definitivo.~~ Estas diferencias se comunicarán a los usuarios antes del 15 de enero de 2017.

 - b. Si las diferencias son positivas (el usuario tiene más existencias en la red de transporte de las que se le ha devuelto con anterioridad), los volúmenes de gas correspondientes serán entregados en el PVB por parte del Gestor Técnico del Sistema asignará en el balance del a cada

usuario ~~al inicio del día de gas~~, durante todos los días del mes de febrero de 2017, una entrada de gas en el PVB por el valor de dichas diferencias prorrateadas por el número de días del mes; ~~del 30 de enero de 2017~~, en caso de ser las diferencias negativas (el usuario tiene menos existencias en la red de transporte de las que se le ha devuelto con anterioridad), ~~estos volúmenes serán depositados por el usuario en el PVB, para su entrega a~~ el Gestor Técnico del Sistema asignará en el balance del usuario, durante todos los días del mes de febrero de 2017, una salida de gas en el PVB por el valor de dichas diferencias prorrateadas por el número de días del mes.

2. En los primeros 10 días del mes de enero de 2018:

- a. El Gestor Técnico del Sistema calculará la diferencia entre los repartos definitivos recibidos en el SL-ATR para los meses anteriores a la entrada en vigor de la Circular de Balance, y que no hayan sido imputados ~~en los balances de a~~ los usuarios, incluyendo posibles rectificaciones de repartos ya cerrados recibidos en el SL-ATR, y los repartos diarios disponibles en el SL-ATR de los mismos meses. ~~Las rectificaciones de repartos definitivos ya cerrados se realizarán según calendario del proceso de reparto final definitivo.~~ Estas diferencias se comunicarán a los usuarios antes del 15 de enero de 2018.

- b. Si las diferencias son positivas (el usuario tiene más existencias en la red de transporte de las que se le ha devuelto con anterioridad) ~~los volúmenes de gas correspondientes serán entregados en el PVB por parte del~~ Gestor Técnico del Sistema asignará en el balance del ~~a cada~~ usuario, ~~al inicio del día de gas~~ durante todos los días del mes de febrero de 2018, una entrada de gas en el PVB por el valor de dichas diferencias prorrateadas por el número de días del mes; ~~del 30 de enero de 2018~~, en caso de ser las diferencias negativas (el usuario tiene menos existencias en la red de transporte de las que se le ha devuelto con anterioridad), ~~estos volúmenes serán depositados por el usuario en el PVB, para su entrega a~~ el Gestor Técnico del Sistema asignará en el balance del usuario, durante todos los días del mes de febrero de 2018, una salida de gas en el PVB por el valor de dichas diferencias prorrateadas por el número de días del mes.